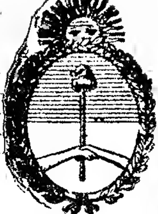
19760220



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 20 de febrero de 1976

NUMERO

23.349

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 868

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Waisman y Buchbinder

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don: Simón Oscar Waisman, argentino, comerciante, nacido el 12 de setiembre de 1911, casado en primeras nupcias con Majla Lipovetky, con libreta de enrolamiento 4.175.629, domiciliado en la calle Larrea número 527, 1ro. A.; don Miguel Buchbinder, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.631.248, nacido el día 15 de enero de 1910, domiciliado en la calle Velasco 215, comerciante, y don Enrique Félix Waisman, argentino, soltero, nacido el 2 de diciembre de 1948 con libreta de enrolamiento número 7.642.417, comerciante, domiciliado en Larrea 527, 1ro. A.; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe, como que concurren en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Waisman y Buchbinder Sociedad en Comandita por Acciones, en un todo de acuerdo al contrato de fecha 28 de noviembre de 1967, otorgado ante el escribano de esta ciudad, don A. Levín, e inscripto debidamente en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de diciembre de aquel año, bajo el Nro. 4.241, folio 193, del libro 245 de contratos públicos, y con la confirmación de actos de la sociedad, formalizada por ante mí, el 3 de octubre de 1972, al folio 1.854 del presente Registro a mi cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Nro. 1.291, folio 139 del libro 253 de contratos públicos, con fecha 3 de agosto del año próximo pasado, doy fe. Y en tal virtud, vienen por este acto a efectuar cesión de cuotas sociales y acciones así como también a adecuar el referido contrato al Decreto Ley 19.550, lo que dejan consignado en la siguiente forma: a) Cesión de cuotas y acciones: El señor Enrique Félix Waisman, en su carácter de comanditario, con un capital de acuerdo a la cláusula sexta: Cede de la suma de pesos ciento cincuenta mil, pesos setenta y cinco mil, a don Simón Oscar Waisman, y pesos setenta y cinco mil, a don Miguel Buchbinder, por iguales sumas de dinero que ha recibido anteriormente a este acto de manos de los cesionarios, en efectivo y a su satisfacción, por cuya cantidad les otorga recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia, los coloca en el mismo grado y prelación que a lo cedido había y tenía, transfiriéndole las acciones que poseía. Enterados sus consocios señores Simón Oscar Waisman y don Miguel Buchbinder, de esta cesión en su favor, las aceptan por estar de acuerdo a lo pactado y convenido, agregando que ya se encuentren en posesión de las acciones respectivas. Por su parte, el señor Miguel Buchbinder cede y transfiere de su capital social la suma de pesos veinticinco mil, en favor de su consocio, el señor Enrique Félix Waisman, de sus cuotas sociales, por igual suma que recibiera del anterior, en efectivo y a su entera satisfacción, colocándolo en el mismo grado y prelación que a lo cedido había y tenía, y dándole recibo y carta de pago por la suma recibida. Enterado don Enrique Félix Waisman de esta cesión de cuotas sociales a su favor, las acepta por estar de acuerdo a lo pactado y convenido. Los socios en este estado se otorgan mutuos y recíprocos recibos, no teniendo que reclamarse entre sí con respecto a la cesión de cuotas de capital, y en consecuencia se modifica el contrato en sus artículos quinto y sexto resuelven, adecuar el mismo a la Ley 19.550 dejándolo consignado en las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará WAISMAN Y BUCHBINDER SOCIEDAD EN COMINDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en la calle Corrientes Nro. 2536, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración social se fija en veinte años a partir del 21 de diciembre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo término, podrá su plazo ser aumentado por una resolución de la asamblea general de accionistas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Industrialización de materias primas, productos y subproductos o todo lo atinente directa o

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

indirectamente con la elaboración y|o transferencia total o parcial de materias primas o elementos de cualquier origen. b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión consignación, y|o distribución de muebles, materias primas, productos o mercaderías, frutos del país y derivados, explotación de patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas y de toda da clase de papeles de crédito. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines; la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: Los socios señores Simón Oscar Waisman y don Miguel Buchbinder, revisten la calidad de socios comanditados y el señor Enrique Félix Waisman, el de comanditario. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil de los cuales corresponde a los socios comanditados, don Simón Oscar Waisman, la suma de pesos cien mil, y don Miguel Buchbinder, la cantidad de pesos setenta y cinco mil, y el socio comanditario, don Enrique Félix Waisman, la cantidad de pesos veinticinco mil representado en acciones ordinarias al portador de pesos diez cada una, con derecho a un voto por acción, en relación al capital comanditario, se entiende, dividido en cuotas de pesos diez cada una y con derecho a un voto por cada cuota. El capital podrá aumentarse hasta la suma de pesos un millón, en las condiciones que establece el artículo 188 de la ley de sociedades, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el período de publicaciones legales. — Quinta: Los socios comanditados en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán a su cargo la administración y representación de la sociedad, con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar, o vender acciones de la sociedad anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzguen necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior el país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley de sociedades comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Séptima: La asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la ley de sociedades comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el período de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que los mismos designen en las asambleas. Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registren las asambleas, que serán firmadas por quienes presiden la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treinta de noviembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determina en su caso para el síndico, y c): El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: Disuelta la sociedad será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fija la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. Presentes en este acto doña Majla Lipovetky de Waisman, ucraniana, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.371.674, esposa en primeras nupcias con Simón Oscar Waisman, y con igual domicilio del cónyuge al comienzo indicado, vecina, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe enterada de la presente operación en que es parte el mismo, da su conformidad en todos sus términos. Y yo el Escribano Autorizante dejo constancia que se abona el sellado correspondiente sobre el importe de las cesiones efectuadas por Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil. Previa lectura y ratificación la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Simón Waisman. — Miguel Buchbinder. — Majla L. de Waisman. — Enrique F Wisman. — Hay un sello. — Horacio Pagliera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos once del registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial número cero quince millones setecientos treinta y dos mil veintidós; cero quince millones setecientos treinta y dos mil veintidós; cero quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos uno; cero quince millones setecientos treinta y dos mil veinticuatro; veinticinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Horacio Pagliera, Escribano". — Posteriormente, por escritura de fecha 16 de julio de 1974, ante el Escribano Horacio Pagliera, al folio 1.217 del Registro 414 a su cargo, escritura nro. 572, don Miguel Buchbinder cedió y transfirió sus cuotas sociales del capital comanditado en favor de Simón Oscar Waisman, por Pesos Setenta y cinco mil. — Y finalmente, por escritura de fecha 9 de mayo de 1975, ante el Esribano Horacio Pagliera, al folio 993 del Registro 414, escritura nro. 434, a indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas, se modificaron los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del contrato social, en esta forma: "Segundo: La duración social se fija en Veinte años a partir del 1º de diciembre de 1967, a cuyo término podrá su plazo ser aumentado por una resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a): Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y|o distribución de muebles, materias primas, productos o mercaderías pertinentes a la explotación de negocios de ramos generales. — b): Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades por acciones a empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, compra, venta y negociación de títulos, acciones, cuotas y de toda clase de papeles mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.601. Para cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El socio Señor Simón Oscar Waisman, reviste el carácter de socio comanditado y el Señor Enrique Félix Waisman, el de comanditario. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil de los cuales corresponden al socio comanditado, don Simón Oscar Waisman, la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil, y al socio comanditario, don Enrique Félix Waisman, la cantidad de Pesos Veinticinco Mil, representado en acciones ordinarias al portador de pesos diez cada una, con derecho a un voto cada acción. El capital comanditado será dividido en cuotas de pesos diez con derecho a un voto cada una. El capital podrá aumentarse hasta la suma de Pesos Un millón, en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Sexta: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, crédito, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, celebrar contratos de sociedad por acciones suscribir, comprar o vender acciones a sociedades anónimas, o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo o el pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos o instituciones oficiales o privados con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — 3º) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Presente en este acto, don Enrique Félix Waisman, argentino, soltero, nacido el 2 de diciembre de 1948 Libreta de Enrolamiento 7.642.417, comerciante, prestó conformidad con las modificaciones realizadas. — "Buenos Aires, 17 Jun. 1975. — Visto: el expediente Cta. 6.634|505.771, en el que la sociedad Waisman y Buchbinder, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conformen las cesiones de cuotas de capital comanditado y la adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 26 a 30 (Escritura pública Nº 570, otorgada en Bs. As., el 15 de julio de 1974, Registro Nº 414), de fs. 36 a 37 (Escritura pública Nº 572, otorgada en Bs. As. el 16 de julio de 1974, Registro Nº 414), y de fs. 45 a 47 (Escritura pública Nº 434, otorgada en Bs. As. el 9 de mayo de 1975, Registro Nº 414). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3: Regístrese, comuníquese, Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I.G. P.J. Cta. Nº 295. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Raspado: cuatro — días — ciento — fecha — Enterada — abrir. — Entrelíneas: o. — Todo vale.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.128 e. 20|2 Nº 54.778 v. 20|2|76

Tupac

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 201, de fecha 12 de noviembre de 1973, pasada ante María A. Pérez Sisay, el Sr. Juan Bautista Guerrero, casado, argentino, de 64 años de edad, comerciante, L. E. 4.074.499, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera 3325, Capital Federal, vende, cede y transfiere al Sr. Carlos Felipe Santos Isa, casado, argentino, de 38 años de edad, comerciante, C. I. 5.098.434, domiciliado en la Avda. San Martín 2579, Capital Federal, su cuota de capital comanditado que tiene y le corresponde en Tupac Sociedad en Comandita por Acciones, por la suma de $ 1.000. — El socio Sr. Samuel Gabis, casado, argentino, comerciante, de 47 años de edad, L. E. 4.227.706, domiciliado en Monroe 4835, Capital Federal, transforma su capital comanditario de $ 2.500 en cuotas de capital comanditado, quedando la administración y representación legal de la sociedad, en adelante a cargo de los socios comanditados Isa y Gabis, quienes actuarán en forma indistinta. — En consecuencia el capital social de $ 50.000 queda integrado así: $ 46.500 corresponden al comanditario y $ 3.500 corresponden al capital comanditado. — Los restantes socios Angela Matilde Gianetto de Isa, viuda, argentina, de 62 años de edad, comerciante, L. C. 7.942.708, domiciliada en Monroe 4881. — Oscar Horacio Labate, casado, argentino, de 37 años de edad, empleado L. E. 4.207.426, domiciliado en Víctor Martínez 1683, Capital Federal y Luisa Rosario Valdez, soltera, argentina, de 30 años de edad, empleada, L. C. 4.828.425, domiciliada en Pacheco 2107, Capital Federal, prestan conformidad a la presente cesión y modificación. — Posteriormente por escritura Nº doscientos dos de fecha 12 de noviembre de 1973, pasada ante la misma escribana, se adecuó el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, el que en adelante queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina TUPAC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la venida San Martín número dos mil quinientos setenta y nueve. — Artículo segundo: Su duración será de veinticinco años, contados desde el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la compra, venta y comercialización en general de toda clase de artículos de confección para caballeros. — Para su cumplimiento, la sociedad, gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos que corresponden: pesos cuarenta y seis mil quinientos al capital comanditario dividido en cuatro mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por cada

acción; y pesos tres mil quinientos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Carlos Felipe Santos Isa: un mil seiscientas cincuenta acciones, lo que hace un total de pesos dieciséis mil quinientos; doña Angela Matilde Gianetto de Isa: un mil seiscientas cincuenta acciones, lo que hace un total de pesos dieciséis mil quinientos; don Oscar Horacio Labate: seiscientas ochenta acciones, lo que hace un total de pesos seis mil ochocientos; y Luisa Rosario Valdez: seiscientas setenta acciones, lo que hace un total de pesos seis mil setecientos. — El capital comanditado ha sido aportado de la siguiente forma: don Samuel Gabis: pesos dos mil quinientos, y don Carlos Felipe Santos Isa, pesos un mil. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos doscientos cincuenta mil, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta dias subsiguientes al de la última publicación que por tres dias deberá efectuarse en el Boletin Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Samuel Gabis y don Carlos Felipe Santos Isa, quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletin Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente. en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asamblas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez valor nominal cada una con derecho a un voto por cuotas. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores cuando sean varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres dias hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan. — a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y por último por Escritura Nº 133 pasada ante la misma escribana la sociedad dejó modificado los siguiente artículos los que en adelante quedan redactados así: Artículo Segundo: Su duración será de veinticinco años, contados desde el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos que corresponden pesos cuarenta y seis mil quinientos al capital comanditario dividido en cuatro mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por cada acción y pesos tres mil quinientos al capital comanditario. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Carlos Felipe Santos Isa, un mil seiscientas cincuenta acciones, lo que hace un total de pesos dieciséis mil quinientos, doña Angela Matilde Gianetto de Isa 1.650 acciones lo que hace un total de $ 16.500, don Oscar Horacio Labate seiscientas ochenta acciones, lo que hace un total de pesos seis mil ochocientos; y Luisa Rosario Valdez: seiscientas setenta acciones, lo que hace un total de pesos seis mil setecientos. — El capital comanditado ha sido aportado de la siguiente forma: don Samuel Gabis: pesos dos mil quinientos; y don Carlos Felipe Santos Isa: pesos un mil. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos doscientos cincuenta mil, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta dias subsiguientes al de la última publicación que por tres dias deberá efectuarse en el Boletin Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en forma conjunta, quienes se reunirán cuando sea necesario a efectos de tomar las resoluciones respectivas de común acuerdo, las que se asentarán en un Libro de Acta; teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — El uso de la firma social podrá ser indistinto de cualquiera de los socios comanditados. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador, o alguno de los administradores cuando sean varios, o en su defecto por la persona que la Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Fuera de margen doña Angela Matilde Gianetto de Isa 1.650 acciones lo que hace un total de $ 16.500. Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e. 20|2 Nº 54.829 v. 20|2|76

B.O.R.A.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO de la escritura número ciento quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los trece dias del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Juan José González, soltero, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.008.508, nacido el 28 de setiembre de 1925, domiciliado en San Lorenzo número 5, tercer piso, departamento A., Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y don Hugo Adeodato González, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Lilian Renée Aguirre, nacido el 3 de junio de 1930, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.130.052, domiciliado en la calle San Lorenzo número 5, tercer piso departamento A., Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios comanditados con uso de la firma social y en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "B.O.R.A., Sociedad en Comandita por Acciones", justificando sus personerías, así como la existencia legal de la sociedad, con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales, protocolizados por escritura de fecha 7 de febrero de 1964 ante el escribano de esta ciudad, don Emilio Piccasso Larco, al folio 281 del Registro 68 a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de abril de 1964, bajo el número 245, al folio 68 del Libro 238 de Contratos Públicos; b) Con la modificación de Contrato Social, otorgada por escritura pública del 18 de enero de 1966, ante el escribano de esta ciudad, don Jacobo Lucasovsky, al folio 154 del Registro 470 a su cargo, inscriptos el 7 de febrero de 1966, bajo el número 28, al folio 60, del Libro 241 de Contratos Públicos; c) Con la modificación del Contrato Social, otorgada por escritura de fecha 27 de setiembre de 1967, pasada ante la escribana de esta ciudad, doña Susana Estela Pérez de Valetta al folio 3.983 de su Registro, inscripta en el Juzgado de Registro mencionado el 16 de octubre de 1967, bajo el número 3.009, al folio 483 del Libro 242 de Contratos Públicos; d) Con las escrituras de confirmación y modificaciones de Estatutos Sociales, otorgadas por escrituras de fechas 27 de abril de 1972 y 17 de octubre de 1972, ante la escribana de esta ciudad doña Fenny H. Muller bajo los números 1.923 y 4.437 a los folios 2.251 y 5.397 del Registro a su cargo, inscriptas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de diciembre de 1972, bajo el número 704, al folio 451 del Libro 251 de Contratos Públicos; e) Con el Acta de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para tratar la reforma de los Estatutos Sociales y la adecuación de los mismos al Decreto Ley 19.550, obrante en los folios 31 y 32 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado el 22 de diciembre de 1964, bajo el número A-28634. De toda la documentación relacionada tengo a la vista sus originales y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe; f) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 1975, obrante en los folios 32, 33, 34 y 35 del Libro de Actas de Asamblea ya relacionado, por la que se resuelve la reforma de los Estatutos Sociales y su adecuación al Decreto Ley 19.550; g) Con el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 1, rubricado el 22 de diciembre de 1964, bajo el número A-28630, del que se transcribirá al final de la presente, la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1975, en la que concurrió la totalidad del capital de la empresa. Y los comparecientes en los caracteres invocados y justificados dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública, a fines de su inscripción, el Acta de Asamblea General Extraordinaria relacionada, la que transcribo a continuación: "Acta número 18. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 dias del mes de febrero de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina figura en el libro Registro de Accionistas. Están presentes la totalidad de los accionistas que representan el capital social. Siendo las 18 horas, el señor Juan J. González da por iniciada la Asamblea, con la lectura del Orden del Día que dice: "1) Reforma de Contrato Social y adecuación al Decreto Ley 19.550; 2) Elección de dos accionistas para firmar el acta". Puesto a consideración de los presentes el punto primero, el señor Hugo A. González, manifiesta que a fin de cumplir con las normas legales vigentes, es necesario efectuar la adecuación al Decreto Ley 19.550, de los Estatutos de la Sociedad. Además continúan diciendo que convendría prorrogarse el término de duración de la Sociedad, ya que, el no hacerlo, podría generar problemas para trámites de créditos a largo plazo para equipamientos y desarrollo industrial. Dicha reforma se haría juntamente con la adecuación. Luego de una serie de deliberaciones por parte de los presentes, esta moción es aprobada por unanimidad, aprobándose del mismo modo, el siguiente proyecto de reforma y adecuación: "Artículo primero: La sociedad se denomina "B.O.R.A., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal actualmetne en la calle Cachimayo 280, planta baja, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1995. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación, industrialización y procesamiento de materias primas y productos manufacturados plásticos y afines, de polietileno y sus derivados. Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros de materias primas, materiales, productos elaborados o semielaborados relacionados con el objeto industrial. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cien mil pesos, representado por 9.804 acciones de valor nominal de diez pesos cada una que corresponden al capital comanditario y de mil novecientos sesenta pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto por acción cada una y serán nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo de su monto, conforme lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la Sociedad será ejercida por los dos socios comanditados señores Juan José González y Hugo Adeodato González, quienes actuarán en forma separada, alternativa o indistintamente. — Artículo Séptimo: La Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios comanditados, quienes adoptarán las decisiones por unanimidad. — Durarán 5 años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo, que deberán depositar cada uno en la Caja de la Sede Social, mientras dure su mandato. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular elegido por la Asamblea General ordinaria, juntamente con un Síndico Suplente. — El Síndico durará un ejercicio en el cargo, y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550., y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco dias en el Boletin Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en 2ª convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que »

presente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: Las Asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su defecto, por las personas que la misma asamblea designe. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) A remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550 y Síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Tomó asimismo la palabra el señor Juan J. Gonzalez, quien expresa que resulta conveniente extender un Poder Especial por el cual se autorice a Heder Luis Breme, Rosalía Rivas y,o Esmirna Edit Díaz Campo, para que actuando en forma indistinta, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, se los facultara para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios a ese efecto. — Acto seguido, se pasa a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, designándose a los señores José González Rosson y Lilian Renee Aguirre, para firmar la presente acta, lo que también es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea siendo las 19 horas 30 minutos. — Juan J. González. Hugo A. Gonzalez, J. González Rossón, L. R. Aguirre. — El Registro de Asistencia a la Asamblea transcripta precedentemente, es del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero 1975 — 16 — número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre Completo y Apellido), Representante (Nombre Completo y Apellido). Cantidad de Acciones o Certificados — 1 voto por Acción $ 10. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Títulos — Acciones — Nº — Capital — $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos en los presentes. — Firmas — 1 — 26 — 2 — Juan José González Iparraguirre — Por sí — 4.319 — 8 — 9 — 54 — 11 — 12 — 13 14 — 15 — 16 — 17 — 18 — 19 20 — 21 — 22 — 23 — 24 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 30 — 81 — 82 — 83 — 84 — 85 — 86 — 87 — 88 — 89 — 90 — 91 — 92 — 93 — 57 — 58 — 59 — 114 — 115 — 109 — 3 — 53 — 69 — 70 — 71 — 134 — 135 — 701 a 800 — 801 a 900; 5.581 a 5780 981 a 1.080; 1.081 a 1180; 1181 a 1.280; 1.281 a 1.380; 1.381 a 1.480, 1.481 a 1.580; 1.581 a 1.680; 1.681 a 1.780; 1.781 a 1.88|0; 1.881 a 1.890; 1.981 a 2.080; 2.081 a 2.180; 2.181 a 2.280; 2.281 a 2.380; 2.381 a 2.480; 2.481 a 2.580; 2.581 a 2.680; 2.681 a 2.780; 2.781 a 2.880; 2.881 a 2.980; 6.481 a 6.580; 6.581 a 6.680; 6.681 a 6.780; 6.781 a 6.880; 6.881 a 6.980; 6.981 a 7.080; 7.081 a 7.180; 7.181 a 7.280; 7.281 a 7.380; 7.381 a 7.480; 7.481 a 7.580; 7.581 a 7.680; 7.681 a 7.780; 5.581 a 5.590; 5.891 a 5.900; 5.901 a 5.910; 9.781; 9782; 9783; 9.784; 9.785; 9.786; 9.787; 6.331 a 6.380; 6.381 a 6.430; 6.431 a 6.480; 9.281 a 9.380; 202 a 300; 5.381 a 5.580; 6.001 a 6.010; 6.011 a 6.020; 6.021 a 6.030; 9.801 a 9.802; 43 — 190 — 4.319 — 2 — 6 — 2 — Hugo A. González Iparraguirre — Por sí — 4.319 — 4 — 5 — 6 — 7 — 31 — 32 — 33 — 34 — 35 — 36 — 37 — 38 — 39 — 40 — 41 — 42 — 43 — 44 — 45 — 46 — 47 — 48 — 49 — 50 — 94 — 95 — 96 — 97 — 98 — 99 — 100 — 101 — 102 — 103 — 104 — 105 — 106 — 60 — 22 — 62 — 127 — 122 — 123 — 124 — 125 — 126 — 127 — 76 — 77 — 110 — 111 — 112 — 113 — 136 — 137 — 10 — 301 a 400 — 401 a 500; 501 a 600; 601 a 700; 2.981 a 3.080; 3.081 a 3.180; 3.181 a 3.280; 3.281 a 3.380; 3.381 a 3.480; 3.431 a 3.580; 3.581 a 3.680; 3.681 a 3.780; 3.781 a 3.880; 3.881 a 3.980; 3.981 a 4.080; 4.081 a 4.180; 4.181 a 4.280; 4.281 a 4.380; 4.381 a 4.480; 4.481 a 4.580; 4.581 a 4.680; 4.681 a 4.780; 4.781 a 4.880; 4.881 a 4.980; 7.781 a 7.880; 7.881 a 7.980; 7.981 a 8.080; 8.181 a 8.280; 8.580; 8.581 a 8.680; 8.681 a 8.780; 8.781 5.920; 5.921 a 5.930; 5.931 a 5.940; 9.788 a a 8.880; 8.881 a 8.980; 8.981 a 9.080; 5.910 a 8.281 a 8.380; 8.381 a 8.480; 8.481 a 9.789; 9.780; 9.791; 9.792; 9.793; 9.794; 6.231 a 6.280; 6.281 a 6.330; 9.381 a 9.480; 9.481 a 9.580; 9.581 a 9.680; 9.681 a 9.780; 9.803; 9.804; 901 a 980 — 43.190 — 41.319 — 3-26-2: José González Rossón. Por sí — 583 — 51 — 55 — 1 — 72 — 73 — 107 — 63 — 64 — 65 — 128 — 129 — 130 — 4.981 a 5.180; 5.781 a 5.830; 1 a 100; 6.031 a 6.080; 6.081 a 6.130; 9.081 a 9.180; 5.941 a 5.950; 5.951 a 5.960; 5.961 a 5.970; 9.795; 9796; 9797; 5.830. — 583 — 4-26-2: Lilian Renée Aguirre de González. Por sí — 583 — 52 — 56 — 2 — 74 — 75 — 108 — 66 — 67 — 68 — 131 — 132 — 133 — 5.181 a 5.380; 5.831 a 5.880; 101 a 200; 6.131 a 6.180; 6.181 a 6.230; 9.181 a 9.280; 5.971 a 5.980; 5.981 a 5.990; 5.991 a 6.000; 9.798 a 9.799; 9.800; 5.830. — 583 — 9.804 — 98.040. — 9.804 Siendo las 12 hs. del día 28 de febrero de 1975, se clausuró el Registro de Asistencia de accionistas, contando con la presencia de cuatro accionistas en las condiciones arriba indicadas que totalizan 9.804 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, con un total de 9.804 votos. Hugo A. González Iparraguirre. Una firma. Lilia R. Aguirre de González. Una firma. José González Rossón. Una firma". Las transcripciones que preceden concuerdan con sus originales que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan de esta forma definitivamente redactados los Estatutos de "B.O.R.A., Sociedad en Comandita por Acciones" y solicitan de mí la autorizante expida testimonio de la presente a fines de su inscripción en el Registro respectivo. Como escribana autorizante hago constar: Que por la presente escritura, se abonará la suma de mil pesos en concepto de Impuesto Fiscal. En este estado, los comparecientes agregan: Que el capital de la Sociedad, establecido en el artículo cuarto del presente Estatuto está integrado de la presente forma: Capital Comanditado; Hugo Adeodato González: 980.— pesos; y Juan José González: 980.— pesos. Capital Comanditario: Hugo Adeodato González: 4.319 acciones; José González Rossón: 538 acciones y Lilian Renée Aguirre: 538 acciones. Previa lectura que les doy, firman por ante mí, doy fe. Juan J. González, Hugo A. González. Ante mí: L. R. De Benedetti, está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 310 del Registro 213 de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número A016.474.897 al número A016.474.902, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. L. R. De Benedetti. Hay un sello: L. R. De Benedetti, escribana.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.016 e. 20|2 Nº 54.858 v. 20|2|76

CONTRATOS

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Francisco Cos y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE FRANCISCO Cos, de sesenta y un años de edad, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones doscientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Venezuela tres mil setecientos cinco de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; Marta Beatriz Cos, de veintisiete años de edad, argentina, casada, empleada, Documento Nacional de Identidad número cinco millones quinientos noventa y tres mil doscientos veintidós, domiciliada en la calle Venezuela tres mil setecientos cinco de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y Clarisa Teresa Cos, de veintidós años de edad, argentina, soltera, empleada, Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento catorce mil ciento setenta y uno, domiciliada en la calle Venezuela tres mil setecientos cinco de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las disposicoines del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará razón social FRANCISCO COS Y CIA. S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Olazábal cinco mil seiscientos setenta y nueve, piso tres C, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de mosaicos y revestimientos para mármoles reconstituidos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de cincuenta años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de noventa mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Francisco Cos cincuenta y dos por ciento o sea cuatro mil seiscientas ochenta cuotas que representa la suma de cuarenta y seis mil ochocientos pesos; Marta Beatriz Cos, veinticuatro por ciento o sea dos mil ciento sesenta cuotas que representan la suma de veintiún mil seiscientos pesos y Clarisa Teresa Cos, veinticuatro por ciento o sea dos mil ciento sesenta cuotas que representan la suma de veintiún mil seiscientos pesos, suscripto e integrado en bienes y en la expresada proporción, de acuerdo al Inventario que se firma por separado y que froma parte del presente, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en avales o fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete y nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren el poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionals, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, bancos nacionales, provinciales y municipales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, dentro de los sesenta días siguientes el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (diez) días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos el socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación de noventa días. — Estos tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas trimestrales. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por mayoría de votos por aceptar el ingreso de los herederos del causante que deberá unificar su representación o caso contrario, abonárseles a sus herederos o representantes legales, el haber que les pudiera corresponder en el plazo y forma establecido en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiera, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según corresponda. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechos todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato será dirimida

por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — S|R.: conjunta, cinco. Vale. — Francisco Cos — Marta B. Cos — Clarisa T. Cos. — Inventario inicial de la firma Francisco Cos y Cía. S. R. L. — Activo. — Disponibilidades. — Bco. Pcia. Bs. As. c.c.: 2.000. — Bco. Nac. de Desarrollo c.c.: 2.060. — Bco. Nac. de Desarrollo Plata c|c.: 197,50. — 2.583,56. — Créditos. — Deudores por ventas: 24.963,26. — Deudores diversos: 3.050,87. — 28.019,13. — Bienes de cambio. — Materiales: 184.320,56. — Bienes de uso. — Maquinarias: 109.514,51. — Muebles y útiles: 2.031,58. — 111.546,09. — Total del activo: 326.469,34. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: 102.113,40. — Anticipos de clientes: 43.899,11. — Acreedores prendarios ... Tra.: 146.012,51. Pasivo. — Bco. Nac. de Desarrollo: 34.236,25. — Acreedores hipotecarios: Francisco Racki: 500. — Obligaciones a pagar. — Bco. Pcia. de Bs. As.: 26.000. — Cuentas a pagar. — Caja Ind. y Cº: 4.512,76. — Obra social: 11.291,26. — Sindicato Mosaicos: 1.306,25. — D.G.I.: 7.320,31. — Jornales: 5.290. — 29.720,58. — 236.469,34. — Capital social. — Francisco Cos: 46.800. — Marta Beatriz Cos: 21.600. — Clarias T. Cos: 21.600. — 90.000. — Total del pasivo: 326.469,34. — Detalle de maquinarias y muebles y útiles: Maquinarias: 1 prensa Hidráulica marca Barman Nº B-38: $ 150. — 1 cortadora Nº II - 331: $ 50. — 1 pulidora de plato A Nº 23: $ 231,40. — 1 pulidora de brazo Nº 114: $ 33,61. — 1 mezcladora Ansaldi Nº 0011: $ 776. — 1 mezcladora B-41: $ 7. — 1 pulidora portátil Albenson Nº 1321: $ 218. — 1 máquina de pulir zócalos B-42 1: $ 250. — 1 prensa hidráulica B-390: $ 1.300. — 1 mezcladora 11-339: $ 1.810. — 1 vibradora Nº 92: $ 1.500. — 1 lote chapas pº vibradora: $ 330. — 1 pulidora automática 0-318: $ 14.000. — 1 vibradora Nº 104: 3.650. — 1 prensa Nº 98 A: $ 1.800. — 1 orilladora B-44: $ 258,50. — 1 prensa semi automática 330 B-8: $ 80.000. — 1 hormigonera Nº B-45: $ 2.210 — 109.074,51. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Remington Nº 55 8326: $ 150,70. — 1 calculadora Divisuma 24, marca Olivetti Nº 20839: $ 755. — 1 horma: $ 920. — 1 lote de hormas y moldes: $ 205,88. — 2.031,58. — $ 111.106,09. — Buenos Aires, 15 de abril 1974.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.519.- e.20|2 Nº 54.684 v.20|2|76

April y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

JACOBO COHEN FALAH, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 2120, 8º piso, departamento D, de Capital Federal, de 35 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.296.830, de profesión comerciante, casado, y Marta Koltan de Cohen Falah, argentina, domiciliada en la calle Cangallo 2120, 8º piso, departamento D, de Capital Federal, de 31 años de edad con Libreta Cívica Nº 5.290.588, de profesión comerciante, casada, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "APRIL Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación y venta de mantelería, ropa blanca, ropa de cama, cortinados al por mayor y menor. — Tercero: El domicilio comercial y administrativo está ubicado en la calle Pujol 1195 de Capital Federal, y el domicilio legal está ubicado en Pujol 1195, de Capital Federal, sin perjuicio de cambiar ambos posteriormente o de establecer sucursales fuera o dentro del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: El señor Victor Jacobo Cohen Falah ochocientas cuotas de un importe total de ochenta mil pesos, y la señora Marta Koltan de Cohen Falah doscientas cuotas de un importe total de veinte mil pesos. El capital social se halla totalmente aportado en mercaderías, muebles y útiles, declarando bajo juramento todos los socios que el valor de los mismos ha sido fijado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forman parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargo ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, muebles y útilyes incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. - Quinto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato por el término de diez años. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, quedando designado en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley Nº 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo a lo aportado por cada uno. Octavo: El socio que deseara ceder sus cuentas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación del otro socio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550 en caso de oposición. Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley número 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. Décimo: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. Undécimo: Producida la liquidación, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y el remanente se destinará a reemplazar al capital aportado por cada socio con más las utilidades o menos las pérdidas si las hubiera. Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "April y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 primera parte de la Ley Nº 19.550. S.R.: Ochenta - hubiera - constituida. Vale. "April y Asociados S.R.L.". Pujol 1195, Capital. Balance de iniciación, al 31|12|74. Activo. Bienes de cambio. Mercaderías: 1.042 m. uso doméstico. Color marca Italar, 2,15 m. de ancho, a $ 72,57 el m., $ 75.617,94; 573,70 metros brin de 1,60 m. de ancho M. Ytalar, color, a $ 42,50 el m., $ 24.382,06. Total del activo: $ 100.000.—. Pasivo: Capital social, $ 100.000.—. Total del pasivo, $ 100.000.—. V. J. C. Falah, M. K. de C. Falah.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952.- e.20|2 Nº 54.535 v.20|2|76

Petruccelli y Sgalia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDA
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Petruccelli y Sgalia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Fidel Primo Petruccelli, italiano, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos veintidós, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emma Angela Fernández, constructor, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones tres mil quinientos tres, domiciliado en la Avenida Cabildo número un mil doscientos cincuenta y ocho, piso catorce, departamento "A" y don Francisco Sgalia, italiano, nacido el quince de setiembre de mil novecientos treinta, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Haydée Díz, constructor, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos setenta y siete mil trescientos setenta, domiciliado en la Avenida Acoyte número un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento "C", ambos comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PETRUCCELLI Y SGALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Mario Bravo número un mil trescientos cuarenta y siete, planta baja, departamento "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 40 años a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, instalaciones de obras sanitarias, de agua fría y caliente, instalaciones cloacales y contra incendio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: don Fidel Primo Petruccelli, treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una o sea treinta y dos mil pesos y don Francisco Sgalia, ocho cuotas de un mil pesos cada una, o sea ocho mil pesos; las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Fidel Primo Petruccelli, quien en calidad de gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. El uso de la firma social y la representación legal de la sociedad será ejercido por el socio gerente. Intervendrá en todas las operaciones sociales con su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, réditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales, de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones documentadas de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de esa fecha y el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa misma fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se hará la siguientet distribución: a) El cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal", hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital suscripto; y b) El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse trimestralmente. — De las resoluciones y decisiones que se tomen se labrarán actas en un libro llevado al efecto. — Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos, salvo los casos en que por la legislación vigente (artículo ciento sesenta-ley diecinueve mil quinientos cincuenta) se exija mayorías especiales, computandose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes. — El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o que se propusiese ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a los otros socios que integran la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro, de la cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al último balance anterior a la fecha del envío del telegrama, pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha del retiro o la cesión, con mas el interes bancario que perciba

el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha; debiendo comunicar el o los socios adquirentes por telegrama colacionado al socio que se retirará o cedente su decisión en tal sentido dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los herederos y|o representantes del mismo: a) Ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula novena de este contrato; o b) Proseguir el giro comercial de la sociedad, incorporandose a la misma, en cuyo caso deberán unificar su representación, aplicandose lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y cinco y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Primera: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios. — El producido que resultare una vez abonadas las deudas de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décima Segunda: En ningún caso del que resulte el retiro de un socio y cualquiera fuera su causa, éste ni sus herederos o representantes podrán requerir indemnizaciones alguna por llave, marcas ni denominaciones comerciales de propiedad de la sociedad. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelta por arbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los arbitros deberán laudar dentro de los noventa días de sometida a su juicio por escrito la divergencia. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución de "Petruccelli y Sgalia Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitandome a mí, el Escribano Público Autorizante, expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mi, de todo lo que doy fe. — "Raspado" "primero — agencias — misma — será de — Cuarenta — propia desempeña — gerente — ajenas — establecimiento — giros — girar — remisiones — arbitradores — rescindir — sindicaturas — embargos — Recibir — alcance — cuotas — unánime — propusiere — deberán — lo — su — representante — Vale. — F. P Petruccelli. — F. Sgaglia. — Hay un sello: Luis A. Asenjo.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428.- e.20|2 Nº 54.646 v.20|2|76

Ditama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de 1974, entre los señores: 1) Dardo Luis Argento, argentino, nacido el 27 de abril de 1940, casado en primeras nupcias con María del Carmen Quiroz, con libreta de enrolamiento Nº 4.312.981, comerciante, domiciliado en la calle Algarrobo Nº 1034, Barracas, Capital Federal; 2) Juan Bibel, argentino, nacido el 12 de octubre de 1930, casado en primeras nupcias con Adela Balado, con libreta de enrolamiento Nº 4.802.715, comerciante, domiciliado en la calle San Lorenzo 701, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; 3) Antonio Obelleiro, español, nacido el 30 de mayo de 1946, soltero, con cédula de identidad Nº 6.009.832, Policía Federal, Pasaporte Nº 171.570, comerciante, domiciliado en la calle Nueve de Julio 1077, Bernal Oeste Provincia de Buenos Aires; 4) Horacio Osvaldo Marzulli, argentino, nacido el 26 de junio de 1973, casado en primeras nupcias con Beatriz Elena Oliva, con libreta de enrolamiento Nº 4.860 159, comerciante, domiciliado en la calle Arredondo 3054, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; 5) Pedro Alejandro Pértica, nacido el 5 de mayo de 1922, argentino, casado en primeras nupcias con Dominga Angélica Girello, con libreta de enrolamiento Nro. 1.733.485, comerciante, domiciliado en la calle Santa Lucía 91 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; 6) Oscar Felipe Poletti, argentino, nacido el 21 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con Ana María Besada, con libreta de enrolamiento Nº 4.818.307, comerciante, domiciliado en la calle Martinto 25, Wilde, Provincia de Buenos Aires; 7) Nicolás Ramires, argentino, nacido el 8 de enero de 1934, casado en primeras nupcias con María Elena Fortunato, con libreta de enrolamiento Nº 4.119.253, comerciante, domiciliado en la calle Necochea 730, piso 1º, Capital Federal; 8) Salvador Ruiz, nacido el 3 de marzo de 1934, casado en primeras nupcias con María Susana Paiaoro, con libreta de enrolamiento Nº 4.834.808, comerciante, domiciliado en Rawson 1476, Santa Adela, Longchamps, Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, y; 9) José Salustiano Teira, argentino, nacido el 1º de setiembre de 1928, casado en primeras nupcias con Raquel Tepero, con libreta de enrolamiento número 4.785.669, comerciante, domiciliado en la calle Recondo 1225, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de DITAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Wenceslao Villafañe Nº 19 Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier punto de la República, pudiendo establecer sucursales, talleres, agencias, representantes y apoderados dentro o fuera del pais. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de reparaciones navales e industriales y toda otra actividad comercial o industrial licitas afin. — Tercera: El plazo de duración será treinta (30) años a contar del día primero de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen la vigencia y los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa y nueve mil pesos, dividido en novecientos noventa cuotas de cien pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, por lo que a cada uno le corresponde de ciento diez (110) cuotas representativas de once mil pesos del capital social. — El capital suscripto está totalmente integrado por los socios con el valor de costo de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materiales, repuestos materia prima, rodados e instalaciones que se detallan en el inventario que firmado por los socios y refrendado por contador público nacional, figura en anexo como parte integrante del presente, dejándose constancia que el valor de los bienes es el de adquisición. — Quinta: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Horacio Osvaldo Marzulli y Dardo Luis Argento, a quienes se les inviste el carácter de gerentes generales. — Actuando en la forma expresada los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos licitos, inclusive los previstos en el articulo 1.881 del Código Civil con excepción de los señalados en los incisos cinco y seis, y los del articulo 608 del Código de Comercio: así como tambien adquirir, transferir, ceder, constituir y|o extinguir cualquier derecho real, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas, adquirir, transferir y registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; obtener concesiones de las autoridades nacionales, provinciales o municipales o del extranjero, contratando con ellos así como efectuar cualquier tipo de gestiones, estar en juicio, demandar y querellar, y realizar todos los actos jurídicos procesales, operar en los bancos nacionales, provinciales o municipales, particulares o mixtos, inclusive los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, u otros creados o que se crearen con sujeción a sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos pudiendo abrir cuentas, tomar prestamos y solicitarles, girar cheques aun en descubierto hasta la cantidad que sea autorizada, descontar letras, pagarés y demás documentos de comercio, los que podrán librar, aceptar y endosar, constituir prendas, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, teniéndose presente que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — De los gerentes generales designados el señor Dardo Luis Argento, ejercerá el cargo de Gerente Comercial a cargo de todos los trabajos que contrate y realice la sociedad y el señor Horacio Osvaldo Marzulli, ejercerá la Gerencia Administrativa, teniendo a su cargo la marcha administrativa de los negocios sociales. — Sexta: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de acuerdo con las pautas que establece la Ley 19.550. — Las utilidades liquidas y realizadas previa deducción del 5 por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al 20 por ciento del Capital social; y de las sumas destinadas a los fondos especiales que resolvieren constituir los socios dentro de las normas fiscales, serán distribuidas entre los mismos, en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Practicado el Balance se transcribirá en el libro de actas, y se notificará de ellos a los socios quienes dentro de los quince días, deberán formular las observaciones que estimaren pertinentes y de no hacerlo así su silencio será considerado como expresa conformidad con el mismo. — En cada caso los socios deberán resolver el tiempo y la forma en que la sociedad dispondrá la distribución de las útilidades. — Séptima: Los socios gerentes recibirán la remuneración que se les fije en reunión o asamblea especialmente convocada al efecto. — Octava: Las deliberaciones de los socios se tomarán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para considerar los asuntos especificados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, debiendo ser convocadas en la forma que estatuyen los artículos 236 y 237 de la misma Ley. — La Asamblea Ordinaria anual será convocada dentro de los 45 días a contar de la fecha de cierre del ejercicio, para considerar el resultado financiero del año fenecido. — Para resolver sobre todos los demás asuntos relativos al desenvolvimiento social, los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, a pedido de uno de ellos, siendo válidas sus resoluciones cuando sean tomadas por la mayoría del capital presente, cuando asistan socios; que representen por lo menos el 75 o|o del capital social. — Si fracasare la primera reunión por falta de quórum, los socios presentes citarán para una segunda reunión que sesionará con los que concurriesen, siendo válidas sus resoluciones si contaren con la mayoria del capital presente. — En estas reuniones se considerará los asuntos incluidos en la citación y cualquiera otro que propusieren los presentes. — Las citaciones se efectuarán por citación personal, con notificación firmada y|o por carta certificada dirigida al domicilio de cada uno de los socios, con una antelación no menor de cinco días al fijado por la reunión. — Novena: Cada cuota dará derecho a un voto, salvo las limitaciones previstas por el articulo 248 de la citada ley. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, si no mediare previo acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, sin computar el del socio cedente. — El socio que descare ceder sus cuotas, deberá hacerlo saber a los restantes en forma fehaciente, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince días a contar de la fecha de la última notificación practicada, presumiéndose la conformidad del socio informado, en caso de su silencio. — Para los demás casos, se procederá conforme a lo establecido en los articulos 152 y 153 de la citada ley. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a dicha fecha que deberá practicarse dentro de los cuarenta y cinco días para determinar cuál es el haber del causante incluidas sus cuotas sociales. — El importe que resulte la sociedad, deberá abonarlo a los herederos o derechohabientes mediante el pago de seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, vencidas, con más el interés bancario corriente en plaza para los préstamos comerciales, debiendo la primera en dichas cuotas ser abonadas a los seis meses de la fecha del balance y las restantes en igual dia de los semestres posteriores. — Décimo Segunda: Al practicarse el balance determinado por el articulo anterior las maquinarias, herramientas, inmuebles, mercaderías y materia prima, serán considerados por su valor de plaza efectuado por un experto designado por la sociedad a ese exclusivo fin, cuyo dictamen será definitivo e inapelable; y los demás componentes del activo, con el valor resultante de libros a la fecha del balance. — Décima Tercera: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier fuero o jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios disminuyera apreciablemente el rendimiento del trabajo personal asignado el mismo por la sociedad, será de aplicación lo determinado en la cláusula décimo primera. — En el caso particular de disminución de capacidad física laboratriz la sociedad además del importe a que se refiere la cláusula décimo primera mencionada, le indemnizará con el pago de una suma igual a la doceava parte de su utilidad individual en le último ejercicio comercial de la sociedad, durante un período que no será inferior a cinco cuotas mensuales sucesivas, según se resuelve en Asamblea General Extraordinaria convocada a esa expresa finalidad. — Leído y ratificado y para su fiel cumplimiento se firma al presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Dardo Luis Argento. — Juan Bibel. — Antonio Obelleiro. — Horacio Osvaldo Marzulli. — Pedro Alejandro Pèrtica. — Oscar Felipe Poletti. — Nicolás Ramírez. — Salvador Ruiz. — José Salustiano Teira. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 015460634. — Arturo Julio Sala. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Arturo Julio Sala, en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 129, de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y las precedentes insertas en las tres primeras hojas de la constitución de la Sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "Ditama, Sdad. de Responsabilidad Limitada, han sido puestas en mi presencia por los señores: Antonio Obelleiro, con C. I. de la Policia Federal número 6.009.832, Imp. Réditos 34.052-012-2. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta 20|5|74. — Presentado el 25|3|74. Sello Nº 1212, Juan Bibel, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.461.310, Imp. Réditos 34.047-012-5. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta el 20|5|74. — Presentado el 25|3|74. — Sello Nº 1212, Nicolás Ramirez, con C. I. de la Policía Federal número 3.842.706, Imp. Réditos número 28 215-005-0. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta 30|9|74. — Presentado el 25|3|74. — Sello número 501; Horacio Osvaldo Marzulli, con C. I. expedida por la Prov. de Bs. As., número 2.624.042, Imp. Réditos Nº 2.984.012-1. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta 20|5|74. — Presentado el 24|1|74. — Sello 1219; Felipe Oscar Poletti, con C. I. expedida por la Pol. de la Prov. de Buenos Aires, Nº 1.358.283, Imp. Réditos número 34.048-012-0. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta el 20|5|74. — Presentado día 25|3|74. — Sello Nº 1212: José Salustiano Tetra, con C. I. expedida por la Pol. Fed. Nº 2.711 895, Imp. Réditos Nº 36.894-013-5. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta el 20|5|74. — Presentado el 25|3|74. — Sello 1326: Salvador Ruiz, con C. I. de la Policía Federal Nº 3.914.706, Imp. Réditos número 3.986.013-6. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta el día 20|5|74. — Presentado el día 25|3|74. — Sello número 1326: Pedro Alejandro Pèrtica, con C. I de la Pol. Fed. número 2 293.771 Imp. Réditos 36.895-013-0. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta el 20|5|74. — Presentado el 25|3|74. — Sello número 1320; Dardo Luis Argento, con C. I. de la Pol. Fed. Nº 4.435.968, Imp. Réditos 28.214-005-0-0. — Talón Cédula Fiscal en trámite válido hasta el 30|9|74. — Presentado el día 25|3|74. — Sello número 501, todos de mi conocimiento personal, doy fe, dando así fiel cumpliimento a la exigencia de la Cédula Fiscal instituida por Resolución General Nº 1556 (R). — Art. 9º. — Res. Gral. Nº 1601. — La Presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números 934|5|6|7|8|9|940|1 942, del Libro de Actas número uno. — Arturo Julio Sala. — Escribano. Detalle analítico de los bienes que integran el rubro "Activo Fijo" en el Balance General de "Ditama, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de enero de 1974. — Activo Fijo. — A. — Maquinarias:1. — 1 torno Giordano Batisti de 2 metros entre puntas con motor eléctrico de 5 HP, sin marca, $ 15.000,00; 2 — 1 torno Awer de 1 m. entre puntas con motor eléctrico de 2 HP, Motormech 220|380 Nº 94.749, $ 4.000,00; 3. — 1 torno S.S.A. de 1,5 metros entre puntas on motor eléctrico 2 HP, Emona 220|380, número 10.093, $ 2.500,00; 4. — 1 agujereadora de mesa hasta 13 mm. diámetro Ferabe con motor eléctrico 3|4 HP, Davida 220|380 número 113.383, $ 1.000,00. 5. — 1 agujereadora de pie hasta 2,8 mm. diámetro, sin marca, con motor eléctrico 1 HP, Motormech 220|380 Nº 71.851, $ 1.000,00; 6. — 1 cepillo mecánico de 600 mm. de recorrido Huce, tipo 1 con motor eléctrico de 2 HP, Motormech 220|380 número 74.740, $ 2.500,00; 7. — 1 compresor de aire hasta 200 has. Presair, modelo 123 con motor eléctrico 1 HP, Motormech 220|380 Nº 91.630, $ 2.000,00; 8. — 1 amoladora E, sin marca, con motor eléctrico 1|2 HP, E Mona Nº 849, $ 400,00: 9. — 1 amoladora con motor 1|2 HP, Weka número 4303, $ 400,00; 10. — 1 pulidora, sin marca, con motor eléctrico, 1|2 HP, marca HV Nº 12.274, $ 400,00; 11. — 1 soldadora eléctrica Lincoln Welder Nº de Serie A-20.210-3, $ 5.000,00; 12. — 1 agujereadora eléctrica de mano hasta 13 mm. diámetro Miller Falls, mod. 49 de 230|250 volts, $ 260,00; 13. — 1 pulidora amoladora portátil con tripa flexible, con motor eléctrico 3|4 HP, Motormech 220|380 número 89.902, $ 40,00; suma $ 35.000,00. — B — Herramientas: 1. — 1 prensa hidráulica Sacapol, hasta 30 tn. con elemento de extracción, $ 2.000,00; 2 — 1 equipo de soldadura La Autógena con manguera, pico y manómetro, $ 250,00; 3. — 180 herramientas varias de mano, pesos 2.000,00; 4. — 1 calibre Mitutoyo de 0 a 8", $ 400,00; 5. — 1 calibre Mauser de 0 a 14", $ 600,00; 6. — 1 caja de varillas micrométricas Mauser de 0 a 300 mm, $ 1.500,00; 7. — 1 Bombín de pruebas hidráulicas tipo 59, $ 150,00; 8. — 1 bombín de pruebas de inyectores $ 300,00; 9. — 1 plato de ajuste, $ 1.000,00; 10. — 1 plato de ajuste de toberas, $ 5.000,00; 11. — 50 herramientas varias de torno, maquinado y corte, $ 450,00; 12. — 1 micrómetro Mauser de 0 a 25 mm, $ 250,00; 13. — 1 micrómetro Mitutoyo de 25 a 50 mm, $ 250,00; 14. — 1 micrómetro FP de 0 a

100 mm, $ 350,00; 15. — 1 micrómetro Mitutoyo de 100 a 200 mm, $ 500,00; 16. — 1 base magnética con comparador, pesos 1.000,00; Suma $ 16.000,00; C. — Repuestos. 1. — 72 mechas de 1 a 33 mm diámetro, $ 100,00; 2. — 1 calisuar expansible de 9 a 100 mm, $ 100,00; 3. — 1 calisuar epansible de 10,5 a 12 mm, $ 100,00; 4. — 1 calisuar expansible de 12,0 a 13,5 mm, $ 100,00; 5. — 1 calisuar expansible de 15,5 a 16,0 mm, $ 100,00; 6. — 1 calisuar expansible de 16,5 a 18,4 mm, pesos 100,00; 7. — 1 calisuar expansible de 19,0 a 21,0 mm, $ 100,00; 8. — 1 calisuar expansible de 19,75 a 22,0 mm, $ 100,00; 9. — 1 calisuar expansible de 21,0 a 24.0 mm, $ 100,00; 10. — 1 calisuar expansible de 24,0 a 27.5 mm,$ 100,00; 11. — 1 calisuar expansible de 27,5 a 31,5 mm, pesos 100,00; 12. — 1 calisuar expansible 31,5 a 37 mm. $ 100.00; 13. — 1 calisuar epansible de 37.0 a 45,0 mm, $ 100,00: 14. — 60 machos de roscar, medidas varias. $ 850,00: 15. — 25 terrajas, medidas varias. $ 850.00: Suma $ 3.000,00: D. — Muebles y Utiles. — 1. — Horca para maniobrar. $ 500.00; 2. — 6 morsas de banco Barbero Nº 5. $ 200,00; 3. — 2 bancos de madera de 3,10 x 0.96 m de trabajo $ 350,00; 4. — 1 aparejo Yale 5 toneladas. $ 10.000.00; 5. — 1 aparejo Yale, 2 tn., $ 5.000,00; 6. — 1 aparejo Sylvania, 2 tn., $ 4.000,00; 7. — 4 aparejos ewicon 1 tn., $ 3.500,00; 8. — 1 aparejo Ferro 1 tn., $ 1.000,00; 9. — 2 aparejos Ferro 1 2 tn., $ 1.000,00; 10. — 1 escritorio de madera, $ 50,00; 11. — 1 mueble metálico con 4 cajones, $ 50,00; 12 — 1 máquina de escribir Underwood. $ 500,00 de 110 espacios; 13. — 1 máquina de sumar Olivetti Suma 15 Nº 67.409.762. pesos 1.000.00; 14. — 2 perímetros, pesos 3.350,00; 15. — 4 bateas de limpieza. pesos 4.000.00; Suma $ 35.000,00. — E. — Rodados. — 1. — Pick-Up Dogge, modelo 1957. patente C-420.400, chasis número 84.296.402. motor Valiant Nº UT 53.811.898. $ 10.000.00; Suma $ 10.000,00. — Resumen: A. — Maquinarias. pesos 35.000.00; B. — Herramientas, pesos 16.000,00; C. — Repuestos, $ 3.000,00; D. — Muebles y Utiles, $ 35.000,00. E.— Rodados, $ 10.000.00: Total $ 99.000,00. — A los efectos del art. 51 y Art. 150 del Decreto ley 19.550 declaramos que los valores patrimoniales incorporados son inferiores a los normales de plaza para artículos similares y los firmantes únicos integrantes de Ditama, S R.L. garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros el valor de los bienes, a la fecha de constitución, aportados a la sociedad. — Conste. — Firmado: Horacio Osvaldo Marzulli. — Pedro Alejandro Pértica. — Juan Bibel. — Nicolás Ramires. — Salvador Ruiz. — Felipe Oscar Poletti. — Antonio Obelleiro. — José Salustiano Teira. — Dardo Luis Argento.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.939.- e.20|2 Nº 54.517 v.20|2|76

Interlaken

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Aumento de capital y modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Hans Juergen Carlos Hofmann, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Edith Harms, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Monasterio número mil setecientos diecisiete, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y uno, y Günter Ernesto Andrés Lauko, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carlota Gerda Klein, alemán, industrial, con domicilio en la calle Aviadores Wright número seiscientos cincuenta y uno, de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, que a los efectos que más adelante se expresan, previamente declaran que entre los nombrados existe una sociedad comercial que gira bajo el nombre de "Interlaken S.R.L.", con domicilio en la calle Olazábal dos mil trescientos cincuenta y ocho, piso segundo, oficina dieciocho, de la Capital Federal, con un capital social de pesos sesenta mil, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil setecientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos tres del libro cuarenta y dos para Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil trescientos veinticinco, al folio noventa del libro cincuenta y cuatro para Sociedades de Responsabilidad Limitada y el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos veinticuatro, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social para su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y aumentar el capital social a un total de pesos cuatrocientos cincuenta mil, correspondientes por partes iguales a ambos socios. — Este aumento se realiza mediante la capitalización de pesos once mil trescientos seis, que constituyen la "Reserva Legal" acumulada y pesos trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro acumulados en la cuenta "Reserva para aumento de Capital", de acuerdo al último Balance General, cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, certificado debidamente firmado por los socios y por contador público nacional y que se adjunta al presente. — En consecuencia a partir de la fecha el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad gira con la denominación de "INTERLAKEN", S. R. L., con domicilio actual en la calle Olazábal dos mil trescientos cincuenta y ocho, piso segundo, oficina dieciocho, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o de establecer sucursales agencias, representaciones y|o plantas industriales en cualquier punto de la Capital Federal, del interior de la República o en el extranjero. — Segundo: El capital social se fija en pesos cuatrocientos cincuenta mil, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, integradas en bienes, en la siguiente proporción: el señor Hans Juergen Carlos Hofmann, doscientas veinticinco cuotas de pesos un mil cada una y el señor Günter Ernesto Andrés Lauko, doscientas veinticinco cuotas de pesos un mil cada una, conforme al balance citado en el presente, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos. — Tercera: Será objeto de la sociedad: fabricación, manufactura, reparación, venta, importación y exportación de componentes, accesorios, aparatos y tecnología electrónicos, eléctricos y electromecánicos. — Cuarta: Su plazo de duración es de veinte años, contados desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Hans Juergen Carlos Hofmann y Günter Ernesto Andrés Lauko, excepto en operaciones bancarias o comerciales en que para obligar a la Sociedad deberán usar sus firmas conjunta y mancomunadamente. Sexta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar y representarla, conforme al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los mismos no podrán involucrar a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni en actos gratuitos en beneficio de terceros, no pudiendo actuar en otras empresas o negocios, sin la conformidad de la Sociedad. — Séptima: Los socios Gerentes podrán gozar de una retribución mensual o gratificación anual, igual para ambos, con imputación a gastos generales, sin perjuicio de la participación que les corresponda de las utilidades líquidas y realizadas, en su calidad de socios. — Octava: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés común que serán resueltas de común acuerdo, serán asentadas en el Libro de Actas que será llevado al efecto. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Se tomará de base para la formación las que establece la Ley de Sociedades Comerciales y las normas complementarias generalmente aceptadas. — Las utilidades, separada la reserva legal establecida por la Ley y las que los socios acuerden, serán acreditadas a los socios en proporción a su participación en el capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. En caso de incapacidad judicialmente declarada o fallecimiento de cualquiera de los socios sus representantes legales o herederos podrán sustituirlos, debiendo unificar a tal efecto su personería. — En el caso de que no existiera total conformidad de los sucesores o representantes del fallecido, o incapaz para integrar la sociedad, ésta quedará rescindida de pleno derecho, estando facultado el socio sobreviviente o capaz para adjudicarse la empresa, con su activo y pasivo, contra pago a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapaz, del valor nominal de sus cuotas y las utilidades pendientes, según el último balance aprobado, más la parte proporcional de mayor valor de los bienes que se calculará conforme a los procedimientos admitidos por la Dirección General Impositiva de la Nación. — El pago podrá hacerse en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas, con interés bancario. — Esta forma de pago podrá sustituirse por la entrega de bienes que conformen una unidad productiva y|o independiente, calculando sus valores actualizados por el sistema precitado. — Décima Primera: Si por voluntad de alguno de los socios se produjera una disolución parcial de la sociedad, al socio que se retira se le abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunaes ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección doce y trece del citado Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Una vez cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad con lo que antecede, se otorga el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en un solo ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Fdo.) Hans Juergen Carlos Hofmann. — G. E. A. Lauko. — Entre líneas: indistintamente — en operaciones Bancarias o Comerciales en que — Vale. — (Fdo.) Hans Juergen Carlos Hofmann. — G. E. A. Lauko. — Certificación. — Certifico que las reservas que se detallan más adelante y que constan en el Balance General al 31 de diciembre de 1973 de la empresa "Interlaken" S.R.L., con domicilio en la calle Olazábal 2358, piso 2º, Oficina 18, de la Capital Federal han sido constituidas con utilidades líquidas y realizadas, encontrándose registradas en los libros rubricados de la sociedad. Por decisión válida de los socios, han decidido el aumento del capital social de pesos sesenta mil a pesos cuatrocientos cincuenta mil, mediante la capitalización de dichas reservas, a saber: Reserva Legal por pesos once mil trescientos seis y Reserva para aumento de capital, pesos trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro, totalizando entre ambas la suma de pesos trescientos noventa mil. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Enrique H. Riebuhr, Contador Público Nacional. C.P.C.E., Cap. Fed., Nº .... Fº.........

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.- e.20|2 Nº 54.686 v.20|2|76

Eduarda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Juan Gerlaki, húngaro, soltero, con domicilio en Teodoro García dos mil trescientos sesenta y uno, octavo piso, Capital Federal, de veintitrés años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y nueve de la Policía Federal, de profesión comerciante; Mauricio Daniel Teplitzky, argentino, soltero, con domicilio en Avenida Triunvirato número cuatro mil cincuenta y uno, noveno piso, departamento B, de Capital Federal, de veintitrés años de edad, Cédula de Identidad número seis millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos siete, de Policía Federal, de profesión comerciante, y la señora María Esther Vilinsky, argentina, comerciante, viuda, con domicilio en la calle Triunvirato número cuatro mil cincuenta y uno, noveno piso, departamento B, Capital Federal, de cuarenta y ocho años de edad, libreta cívica número 311.729 expedida por el Registro Nacional de las Personas, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDUARDA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta número novecientos cincuenta y seis. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del Registro Público de Comercio — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: elaboración, comercialización y distribución de artículos de tocador y limpieza. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil), dividido en (cuatro mil) cuatro mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Juan Gerlaki dos mil (dos mil) cuotas de diez pesos cada una (pesos diez) o sea la suma de pesos veinte mil (pesos veinte mil), el señor Mauricio Daniel Teplitzky, seiscientas (seiscientas) cuotas de diez pesos cada una (pesos diez) o sea la suma de pesos seis mil (pesos seis mil) y la señora María Esther Vilinsky mil cuatrocientas (mil cuatrocientas) cuotas de diez pesos cada una (pesos diez) o sea la suma de pesos catorce mil (pesos catorce mil), de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, el señor Juan Gerlaki, la suma de pesos diez mil, el señor Mauricio Daniel Teplitzky la suma de pesos tres mil (pesos tres mil) y la señora María Esther Vilinsky la suma de pesos siete mil (pesos siete mil) obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas por mitades entre los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y obligando a la sociedad la firma de cualquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquiera o enajene bienes, contratar o subcontratar cualquiera clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argenina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo

a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial al señor Juan Gerlaky y la señora Maria Esther Vilinsky, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entrelineas: comerciante — Vale. — Firmado: M. D. Teplitzky. — Maria E. Vilinsky. — Juan Gerlaki.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.- c.20|2 Nº 54.685 v.20|2|76

Línea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: "Linea, Sociedad de Responsailidad Limitada", Amalio Russo, a favor de Berta Szkelnik y Victor Szkolnik. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis dias del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre don Amalio Russo, italiano, domiciliado en Helguera 1843, Capital Federal, casado, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y siete mil doce, en adelante cedente y doña Berta Szkelnik, argentina, soltera, nacida el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y siete, con domicilio en Vidt 2016, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones setecientos sesenta y nueve mil veintiuno; Victor Szkolnik, argentino, soltero, nacido el 26 de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, de Cédula de Identidad cinco millones seiscientos un mil trescientos ochenta y siete, en adelante cesionarios, han resuelto formalizar el presente convenio de cesión, en base a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Amalio Russo, vende, cede y transfiere las mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad LINEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos doce, al folio cuatrocientos treinta del libro cincuenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha cesión la realiza por el precio de un millón de pesos moneda nacional, recibido antes de ahora el dinero efectivo a entera satisfacción, por cuya suma otorga recibo y pago de carta en forma. Tercero: En virtud de dicha cesión la señorita Berta Szkelnik adquiere la cantidad de mil cuotas y el señor Victor Szkolnik la cantidad de doscientas cincuenta cuotas. — Cuarto: Quedan modificadas las cláusulas quinta y sexta del contrato, de la siguiente manera: "Quinta: El Capital Social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, que es integrado de la siguiente manera: el noventa por ciento, es decir la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por Berta Szkelnik, y el diez por ciento restantes es decir doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Victor Szkolnik. El capital se divide en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Se designa al señor Francisco Musumelli gerente de la firma con los más amplios poderes y autorizaciones de que disfrutan los socios. — Para obligar a la Sociedad firmará individualmente". — Quinto: Que en virtud de la cesión operada al señor Amalio Russo, se desliga de la Sociedad mencionada colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y lo subrroga a sus derechos y obligaciones. Los anteriormente mencionados aceptan la cesión operada en su favor. En fe de lo expuesto firman la presente que se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a sus efectos. — Corre y vale: Veinticinco — 26 — Seiscientos — por. — Amalio Russo. — B. Skelnik. — Victor Szkolnik. — Entre Berta Szkelnik y Victor Szkolnik juntamente con el señor Amalio Russo, firmantes del Contrato de Cesión de cuotas y modificación parcial del Contrato Social de Linea. S. R. L., de fecha 16 de diciembre de 1969, convienen: Primero: Ratificar la cesión de cuotas de Capital que por el citado instrumento el señor Amalio Russo, efectuó a favor del señor Victor Szkolnik y la señora Berta Szkelnik en la proporción de 250 cuotas al primero y 1.000 cuotas a la última de los nombrados. — Segundo: Prorrogar la vigencia de la Sociedad por cinco años más y adecuar el contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72 el que en lo sucesivo se regirá en especial: Inciso 1º — Datos personales de los actuales socios Victor Szkolnik, de 27 años de edad, soltero, argentino, comerciante, C. I. Nº 5.601.387 expedida por la Policia Federal, domiciliado en la calle Vidt 2016, Capital Federal y Berta Szkelnik, de 36 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Vidt 2016, Capital Federal, L. C. Nº 3.769.021. — Inciso 2º — Razón Social: Linea, S. R. L., Domicilio social: Vidt Nº 2016, 3º piso, Dto. "C". Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del pais. — Inciso 3º — Objeto: La Sociedad tiene por objeto social la compraventa, y consignación de muebles y accesorios para la decoración y amoblamiento del hogar. — A tales fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se vinculen al objeto social. — Inciso 4º — Capital Social: El Capital Social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos representado por 2.500 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: doña Berta Szkelnik, 2.250 cuotas equivalentes a $ 22.500.— y Victor Szkolnik, 250 cuotas equivalentes a pesos 2.500.—, totalmente integradas en bienes con el giro social. — Inciso 5º — Plazo de duración: Es de diez años, contados desde el 12 de diciembre de 1968. — Inciso 6º — Organización de la administración: La administracion estará a cargo de ambos socios y del señor Francisco Musumelli, argentino, casado, de 56 años de edad. C. I. Nº 5.213.571, comerciante, domiciliado en Vidt Nº 2016, 3er. piso "C". Capital Federal; quienes revisten el carácter de gerentes, y obligarán a la sociedad indistintamente usando sus firmas precedidas de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, requieran poder especial, que se dan por reproducidos en el presente, incluso ante los Bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalizacion estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoria, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Inciso 7º — Balance y distribuciones de utilidades y pérdidas: los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de julio, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros, extraños a la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte dias de anticipación, a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará, salvo pacto en contrario, de la siguiente manera: el 20 o|o al contado y el 80 o|o restante en veinticuatro (24) cuotas mensuales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios, sin perjuicio de proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad por voluntad unánime de los socios. Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso 8º: Derechos y obligaciones de los socios entre si y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capitulo I. Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Inciso 9º: Disolución y liquidación: Estará a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo, a quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo primero, Secciones doce y trece de la Ley Nº 19.550. Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — En tal supuesto el socio supérstite, podrá optar por disolver la sociedad o continuar el giro de los negocios, con los derechos habientes. Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, la parte que le corresponda será abonada en la forma establecida en el inciso 7º del presente instrumento. Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Se suscribe el presente en Avellaneda, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Entrelineas: L. C. 3.769.021: Vale B. Szkelnik. — Victor Szkolnik. — Contesta vista: Señor Juez Nacional de Primera Instancia. Su Despacho. Domicilio legal constituido: Vidt Nº 2016. Capital. — Berta Szkelnik y Victor Szkolnik, ambos únicos socios de la sociedad "Linea S. R. L.", respetuosamente a V. S. se presentan y exponen: Que atento la observación formulada en auto de fs. 14 vta. del Expediente Nº 2744-73 que tramitan por ante la Secretaria a cargo del escribano L. Meléndez, y con relación al apartado segundo del instrumento privado de fecha 15|11|973 que corre agregado a fs. 4|6 de las mencionadas actuaciones venimos a manifestar, que atento a que dicha declaración fue formulada antes del vencimiento del plazo contractual y presentada fuera del término que establece el Art. 95 de la Ley de Sociedades, vienen a declarar que dicho apartado 2º cuestionado quede modificado en los siguientes términos: Segundo: Formular un nuevo contrato, que se considerará continuador de los negocios sociales de la sociedad vencida y con un plazo de cinco años a partir del 12 de diciembre de 1973. — Dicha declaración modifica en consecuencia el inciso 5º del contrato transcripto a fs. 4|7 que queda modificado de la siguiente forma: Inciso 5º: Plazo de duración: Es de cinco años a partir del 12 de diciembre de 1973. — En la forma expuesta queda aclarada la observación formulada, solicitando de V. S. quiera ordenar la agregación del presente a las actuaciones pertinentes y la prosecución de las mismas según su estado. — Proveer de conformidad. — Será justicia. — B. Szkelnik. — Victor Szkolnik. — Contesta vista: Señor Juez Nacional de Primera Instancia. — Su Despacho. — Domicilio Legal Constituido: Vidt Nº 2016. Capital. — Berta Szkelnik y Victor Szkolnik, ambos únicos socios de la sociedad "Línea S.R.L." respetuosamente a V.S. se presentan y exponen. — Que atento la observación formulada en auto de fs 14 Vta. del Expediente Nº 2744-73 que tramitan por ante la secretaria a cargo del Escb. L. Meléndez, y con relación al apartado Segundo del instrumento privado de fecha 15|11|973 que corre agregado a fs. 4|6 de las mencionadas actuaciones venimos a manifestar, que atento a que dicha declaración fue formulada antes del vencimiento del plazo contractual y presentada fuera del término que establece el Art. 95 de la Ley de sociedades, vienen a declarar que dicho apartado 2º cuestionado quede modificado en los siguientes términos. — Segundo: Formular un nuevo contrato, que se considerará continuador delos negocios sociales de la sociedad vencida y con un plazo de cinco años a partir del 12 de diciembre de 1973. — Dicha declaración modifica en consecuencia el Inciso 5º del contrato transcripto a fs. 4|7 que queda modificado de la siguiente forma: Inciso 5º; Plazo de Duración: Es de cinco años a partir del 12 de diciembre de 1973. — En la forma expuesta queda aclarada la observación formulada solicitando de V. S. quiera ordenar la agregación del presente a las actuaciones pertinentes y la prosecución de las mismas según su estado. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 96 de la ciudad de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a doña Berta Szkolnik y a don Victor Szkolnik, personas de mi conocimieto. — Asimismo certifico que el verdadero apellido de doña Berta Szkolnik es como queda expresado y no Berta Szkelnik como por error figura en su Libreta Cívica Nº 3.769.021, conforme así lo decretara el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor José Julián Carneiro a cargo del Juzgado Nº 6 en forma interina, Secretaria Nº 12 del dr. Roberto R. Pérez Demaria, en autos caratulados "Szkolnik Berta y otros s|Información Sumaria", por auto defecha 23 de octubre de 1969, conforme surge del testimonio que tengo a la vista, expedido por el nombrado Secretario con fecha 18 de noviembre de 1969. — La presente certificación es requerida simultáneamente por los interesados, según Acta Nº 129, labrada al Folio 129 del Libro de Certificaciones de Firmas número Dos a mi cargo, de todo lo que doy fe. — Avellaneda, doce (12) de agosto de 1975. — Arturo Riat, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 150979 que se agrega. — Lomas de Zamora 18 de agosto de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat obrantes en el documento que certif. firma. — Lomas de Zamora, 18 de agosto de 1975. — Tdo. Lleva el tiembre fiscal Nº — No vale. — Raúl Héctor Flores, Escribano.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.799.- e.20|2 Nº 54.687 v.20|2|76

Emmy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Elias Roberto Levy, casado, de 50 años de edad, argentino, L. E. Nº 4.010.312; Emma Serafina Caldarone, casada, de 40 años de edad, argentina, L. C. número 3.051.577 y Jacobo Levy, casado, de 78 años de edad, argentino naturalizado, L. E. Nº 57.443, todos comerciantes y domiciliados en la calle Thames Nº 2237, de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen del Decreto Ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad que girará bajo el rubro de "EMMY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Thames Nº 2237, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de ropa para damas, caballeros y niños. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de abril de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad seis meses antes de vencer cada uno de los diez años, debiendo expresar su voluntad mediante telegrama colacionado, procediéndose de la manera prevista en la cláusula octava. — Asimismo, en esas oportunidades podrá resolverse mediante acuerdo de los socios la disolución de la sociedad o cualquier modificación sustancial al contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que suscriben de la siguiente forma: Elias Roberto Levy, Emma Serafina Caldarones y Jacobo Levy un mil quinientas cuotas cada uno, o sea quinee mil pesos cada uno. — El aporte se efectúa de acuerdo al Inventario y Balance General practicado el primero de mayo de 1975, que forma parte integrante del presente contrato, en el que figuran los aportes a precio de costo, según comprobantes de pago obrantes en poder de la sociedad. — De las utilidades realizadas y liquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Elias Roberto Levy el 40 o|o; Emma Serafina Caldarone, el 30 o|o y Jacobo Levy el 30 o|o. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Quinta: A los efectos de facilitar la realización del objeto social la sociedad podrá: Comprar y vender inmuebles urbanos, rurales y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier sociedad creada o a crearse ya

sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos (art. 88 y concordantes, Ley 19.550). — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidos fuera y dentro del país todo clase de depósitos en dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este caso; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir o clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier tipo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Elias Roberto Levy y Emma Serafina Caldarone, quienes actuarán en el carácter de socios gerentes. — Para comprometer el negocio social bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes, precedida por un sello de la empresa. — La firma social se empleará en todos los actos enumerados en las cláusulas Segunda y Quinta con la absoluta y única prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas, o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el día 28 de febrero y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 90 días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, que alguno de los socios hará a los otros. — Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas de fecha respectiva. — Los bienes y mercaderías o materias primas en existencia se valuarán por su precio de costo. — El régimen de amortización y previsión será el que adopte la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean las realizadas y líquidas. — Octava: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra, incapacidad sobreviviente declarada tal en juicio de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derechohabientes del mismo, quienes unificarán su personería. — Pero si los socios sobrevivientes resolvieran no incorporar a los herederos o representantes del otro la parte del causante será abonada en base al último balance aprobado y al Inventario que deberá realizarse de inmediato, tomando para éste los valores reales fijados de común acuerdo, de los efectos inventariados. — Dicho pago será efectuado de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Novena: En el caso de que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los otros por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Las cuotas del capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sino en el caso de que ninguno de los socios las acepten por su valor real fijado de común acuerdo, valor mínimo por el que serán ofrecidas a terceros extraños. — Si el socio que quedare no quisiera hacerse cargo de las cuotas del saliente y no aceptare tampoco la cesión de las mismas a un tercero, se disolverá parcialmente la sociedad con respecto al socio saliente y se disminuirá proporcionalmente el capital abonándose su parte de la siguiente manera: veinticinco por ciento en efectivo a entregarse a los sesenta días de efectuado el balance correspondiente a la disolución parcial y el saldo en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario sobre los saldos venciendo el primero a los noventa días del balance, remitiéndose lo dispuesto en la cláusula octava en lo que se refiere a la valuación de las cuotas sociales. — En todos los casos queda designado liquidador el socio don Elias Roberto Levy. — Décima: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, sobre la interpretación de las cláusulas del mismo, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero único en caso de discordia. — Los fallos serán inapelables, renunciando las partes, desde ya, a la vía judicial salvo recurso de nulidad. — Para el caso en que no se nombraran los árbitros dentro de los quince días de producida la cuestión cualquiera de los socios podrá recurrir al Juez de Comercio de turno, lo mismo en el supuesto de que los árbitros designados no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero único. — Undécima: Los socios se reunirán en asamblea y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo en los casos en que se requiera la unanimidad. — Las manifestaciones de voluntad se asentarán en un Libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Las reuniones serán convocadas mediante citación fehaciente con 5 días de anticipación y en la que se hará constar la Orden del Día a tratar. — Cualquier socio podrá recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — En todo de acuerdo y para sus efectos se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1975. — S|R.; 30. Vale. Estado Económico financiero de "Emmy Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de mayo de 1975. — Activo — Mercaderías — P. Unitario — P. Total — 18 Casacas Plush — $ 255,20 — $ 4.593,60 — 60 Poleras Jersey — $ 59,20 — $ 3.552.— —36 Casacas Jersey — $ 87,92 — $ 3.165,12 — 12 Camisas Jersey — $ 151,20 — $ 1.814,40 — 12 Camisas Jersey — $ 127,20 — $ 1.526,40 — 4 Poleras Jersey — $ 124,82 — $ 499,28 — 3 Canguro de Nylon — $ 219,90 — $ 659,70 — 1 Canguro de Nylon — $ 249,90 — $ 249,90 — 1 Safari de Nylon — $ 239,90 — $ 479,80 — 2 Safari de Nylon — $ 259,90 — $ 519,80 — 8 Pantalones damas — $ 298.— $ 2.384.— — 12 Pantalones damas — $ 248.— — $ 2.976.— — 10 Camisas — $ 198.— — $ 1.980.— — 6 Blue Jeans — $ 398.— — $ 1.788.— — 14 Pantalones — $ 258.— — $ 3.612.— — 6 Camisas — $ 228.— — $ 1.368.— — 6 Camisas — $ 169.— — $ 1.014.— — 8 Polleras damas — $ 248.— — 1.984.— — 12 Polleras damas — $ 268.— — $ 3.216 — — 10 Blue Jeans — $ 169.— — $ 1.690 — — Transporte — $ 39.072.— — Transporte — $ 39.072.— — 10 Blue Jeans niños — $ 119.— — $ 1.190.— — 10 Blue Jeans niños — $ 134.— — $ 1.340.— — 10 Blue Jeans niños — $ 149.— — $ 1.490.— — 6 Camisas damas — $ 159.— — $ 954.— — 6 Camisas damas — $ 159.— — $ 954.— — $ 45.000.— — Pasivo — Capital social — Elias Roberto Levy — $ 15.000.— — Emma Serafina Caldarone — $ 15 000.— — Jacobo Levy — $ 15.000.— — $ 45.000.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.407 e. 20|2 Nº 54.|761 v. 20|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Garage El Cóndor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre el señor Alberto Dominguez, español, casado en primeras nupcias con doña Julia Abella, comerciante, nacido el 12|12|1932, Cédula de Identidad Nº 4.476.682, Policía Federal, y doña Julia Abella de Dominguez, española, casada en primeras nupcias con Alberto Domínguez, comerciante, nacida el 8|3.1930, Cédula de Identidad Nº 4.559.934, Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Campana Nº 3523, Capital, por una parte y en adelante los cedentes y por la otra parte el señor Emiliano Leal, español, casado en primeras nupcias con doña Rosario Sánchez de la Rosa, comerciante, nacido el 22|8.1925, Cédula de Identidad Nº 4.573.625, Policía Federal; doña Rosario Sánchez de la Rosa de Leal, española, casada en primeras nupcias con Emiliano Leal, comerciante, nacida el 31|12|1938, Cédula de Identidad Nº 6.888.664, Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 971, Villa Sarmiento, Haedo Provincia de Buenos Aires, y el señor José Marcos Landeira, español, casado en primeras nupcias con doña Nélida Noemia Cano, comerciante, nacido el 1|11|1947, Cédula de Identidad Nº 6.489.999, Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida La Plata Nº 620, Capital, en adelante los cesionarios, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del tenor siguiente: Primero: El señor Alberto Dominguez vende, cede y transfiere las cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, de que es titular, y la señora Julia Abella de Dominguez vende, cede y transfiere las cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, de que es titular, en la razón social "GARAJE EL CONDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida Pedro Goyena Nº 127, Capital, y cuyo contrato social original se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que totaliza novecientas cuotas, que los cesionarios se distribuyen de la siguiente forma: El señor Emiliano Leal adquiere cien cuotas; la señora Rosario Sánchez de la Rosa de Leal adquiere cien cuotas, y el señor José Marcos Landeira adquiere setecientas cuotas. — Segundo: La presente cesión se efectúa por el valor nominal de dichas cuotas, o sea la suma total de nueve mil pesos ($ 9.000) por la totalidad de las novecientas cuotas que se transfieren por este acto, y que los cesionarios han abonado antes de ahora en dinero de contado en la proporción correspondiente, y que los cedentes se han distribuido en partes iguales, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de la presente cesión de cuotas se modifica la cláusula cuarta del contrato social original que, en definitiva, queda si redactada: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, y que queda redistribuidas entre los socios en la siguiente proporción: el señor José Marcos Landeira, setecientas cuotas, o sea siete mil pesos; el señor Emiliano Leal, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos, y la señora Rosario Sánchez de la Rosa de Leal, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos, todos totalmente aportados e integrados en el acto de la constitución de la sociedad y que resultan de los libros de la contabilidad de la sociedad. — Cuarto: Con motivo de la renuncia del señor Alberto Dominguez y la señora Julia Abella de Domínguez al cargo de gerentes que tenían en la sociedad, por este acto se designa al señor José Marcos Landeira quien juntamente con el señor Emiliano Leal serán los gerentes de la sociedad, siendo el uso de la firma social en forma conjunta anteponiendo el sello social, con todas las facultades que les otorga la cláusula quinta del contrato social original y que se dan aquí por totalmente reproducidas. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato social original que no hayan sido modificadas por el presente, quedan en todo su vigor. — Sexto: Los socios Emiliano Leal y Rosario Sánchez de la Rosa de Leal, dejan expresa constancia de su conformidad por la cesión de cuotas que efectúan los señores Alberto Dominguez y Julia Abella de Domínguez, dándose por cumplidos todos los requisitos que exige el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — De conformidad con todo lo estipulado, leído y ratificado se firma en los ejemplares de ley en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Alberto Domínguez, Julia Abella de Dominguez, Emiliano Leal, Rosario Sánchez de la Rosa de Leal, José Marcos Landeira. — Firmas certificada(s) en el sello de Actuación Notarial Nº A-016376113. — Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Angel F. Maloberti, Escribano. — Certificación de firmas: Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número 130 de la Capital Federal, certifico: Que la(s) firma(s) estampada(s) en el documento anexo(s) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por la(s) persona(s) de mi conocimiento que más abajo se nombra(n), acreditándose en los pertinentes casos la(s) respectiva(s) personería(s). El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 117, 118, 119, 120 y 121 del Libro Nº tres de Registro de firmas: Nombres y apellidos: Alberto Dominguez, C.I.P.F. 4.476.682; Julia Abella de Dominguez, C.I.P.F. 4.559.934; Emiliano Leal, C.I.P.F. 4.573.625; Rosario Sánchez de la Rosa de Leal, C.I.P.F. 6.888.664; José Marcos Landeira, C.I.P.F. 6.489.999. — Angel F. Maloberti, Escribano.

Buenos Aires, 2º de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e. 20|2 Nr 54.714 e. 20|2|76

Inarcro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Blanco, argentino, casado, de 35 años, comerciante, C. I. 3.808.059, domiciliado en Guayaquil 343, piso 3º, Dto. B, Capital Federal; Ernesto Carlos Battisti, argentino, casado, de 35 años, comerciante, L. E. 4.283.878, domiciliado en Membrillar 345, piso 6º, Dto. 11, Capital Federal y Marta Virginia Battisti de Meissner, argentina, casada, de 41 años, C. I. 6.774.191, domiciliada en Hortiguera 136, Dto 26, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Inarcro Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1965 bajo el Nº 2187 al folio 128 del libro 52 de S. R. L. y contrato modificatorio inscriptos el 14 de julio de 1967 bajo el Nº 1970 al folio 190 del libro 56 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) la señora Marta Virginia Battisti de Meissner que posee 250 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de $ 2.500 a los dos restantes socios quienes las adquieren por partes iguales o sea 125 cuotas cada uno de ellos, documentándose por separado la forma de pago a la cedente. — b) la cedente se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece el cónyuge de la cedente don Carlos Enrique Meissner, C. I. Nº 2.554.483, quien firma el presente en prueba de conformidad. — d) La sociedad prosigue su giro integrada por Roberto Blanco y Ernesto Carlos Battisti quienes han resuelto A) Modificar la fecha de cierre de ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año. — B) Aumentar el capital social de $ 7.500 a $ 100.000. — El aumento es suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — C) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "INARCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Campana 1548, Capital Federal. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller de metalurgia, galvanoplastia y del cromado duro, mediante su procesado. — Compra, venta, importación, exportación y distribución de la materia prima y los productos manufacturados vinculados con dicho ramo. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea pe-

nos 50.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad, y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 20 años a partir del 1º de julio de 1965, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta. Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — En dicho carácter podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley número 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — Los balances anuales se considerarán aprobados si dentro de los 10 días de puestos a consideración de los socios no fueran observados. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenaran su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado 50 o|o al contado y el 50 o|o restante en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés bancario vigente en ese entonces, firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, dentro de los 60 días de ocurrido el hecho, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 19 días de mayo de 1975. — Inarero S. R. L. — Balance General al 1º de julio de 1974 — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades — Caja — 10.597,15 — Banco Mercantil Argentino — 20.941,42 — 31.538,57 — Créditos — Deudores por ventas — 36.157 — Bienes de Cambio — Materiales y accesorios — 6.340,49 — Total del Activo corriente — 74.036,06 — Activos no corrientes — Bienes de Uso — Muebles, Utiles e Instalaciones, Herramientas, Maquinarias, Rodados — 97 906,99 — Menos: Amortizaciones — 21.628,71 — 76.278,28 — Total del Activo no corriente — 76.278,28 — Total del Activo — 150 314,34. — Inarero S. R. L. — Balance General al 1º de julio de 1974 — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas — Comerciales — 4.917,50 — Sociales y Fiscales — 3.450,56 — 8.368,06 — Total Pasivo corriente — 8.368,06 — Patrimonio Neto — Capital — 100.000 — Reserva Legal — 750 — Cuentas Particulares — 41.196,28 — 141.946,28 — 141.946,28 — 150.314,34. — Siguen firmas.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

968.- e.20|2 Nº 54.717 v.20|2|76

Dama's Creaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Horacio Norberto Costales, argentino, casado, de 40 años, comerciante C. I. 3.915.105, domiciliado en Sarmiento 1942, Capital Federal; Juan Carlos Costales, argentino, casado, de 35 años, comerciante, C. I. 4 722.530, domiciliado en Paraguay 2954, Capital Federal; Pedro Mario Costales, argentino, casado, de 31 años, comerciante, L. E. 4.413.315, domiciliado en Córdoba 2508, Capital Federal; Liliana Raquel Kunis, argentina, soltera, de 19 años de edad, autorizada para ejercer el comercio según Venia inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1974, bajo el Nº 131 al folio 428 del libro 7 de Venias para ejercer el comercio, comerciante, D. N. I. 11.824.552, domiciliada en Belgrano 2449, Capital Federal y Beatriz Szabo de Filc, argentina, casada, de 28 años, comerciante, L. C. 5.773.396, domiciliada en Angel Gallardo 743, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará DAMA'S CREACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Pasteur 267, piso 5º, J, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, confección y fabricación de prendas de vestir e interior para damas y niños. — Tercera: El capital es de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por el señor Horacio Norberto Costales o Juan Carlos Costales o Pedro Mario Costales con una de las socias, ya sea Liliana Raquel Kunis o Beatriz Szabo de Filc. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social; amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Horacio Norberto Costales 17 o|o: Juan Carlos Costales 17 o|o; Pedro Mario Costales 16 o|o; Liliana Raquel Kunis 25 o|o y Beatriz Szabo de Filc 25 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Liliana Raquel Kunis y Beatriz Szabo de Filc son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 6 días del mes de mayo de 1975. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 2, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 368, Folio 368 de fecha de hoy. — Corresponden a: Horacio Norberto Costales, C. I. 3.915.105, Juan Carlos Costales, C. I. 4.722.530, Pedro Mario Costales, L. E. 4.413.315; Liliana Raquel Kunis, D. N. I. 11.824.552 y Beatriz Szabo de Filc, L. C. 5.773.396. — Doy fe. — Conste. — La Plata, mayo 6 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 3660 que se agrega. — La Plata, 8 de mayo de 1975. — Dama's Creaciones S. R. L. — Balance de Iniciación al 30|4|1975 — Activo — Mercaderías — 718 mts. de tela poliamida 100 o|o colores varios — 35.180 — Maquinarias — 1 Máquina de cortar telas marca Proa, modelo Leo Nº 8362753|870 — 6.850 — Muebles, Utiles e Instalaciones — 1 escritorio metálico, con 3 cajones — 1.850 — 4 sillas de cuerina — 880 — 1 estantería de madera — 3.200 — 1 mesa de corte 1 x 2,50 mts — 2 040 — 7.970 — Total del Activo — 50.000 — Pasivo — No existe. J Capital social — $ 50.000.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.20|2 Nº 54.722 v.20|2|76

Cueros Leiser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Samuel Leiser, argentino naturalizado, casado, de 59 años, comerciante, C. I. 4.312.315, domiciliado en Sarmiento 2090, 6º "A", Capital Federal; Carlos Leiser, paraguayo, soltero, de 26 años, comerciante, C. I. 6.069.211, domiciliado en Sarmiento 2090, 6º "A", Capital Federal, y Lotte Wilkenfeld de Leiser, casada, argentina naturalizada, de 53 años, C. I. 4.622.002, domiciliada en Sarmiento 2090, 6º "A" Capital Federal, comerciante, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CUEROS LEISER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Larrea 653, 3º, Of. 12, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de cueros y artículos de marroquinería. — Tercera: El capital es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Samuel Leiser, $ 60.000 00; Carlos Leiser, $ 100.000,00 y Lotte Wilkenfeld de Leiser, $ 40.000.00 integrando según el siguiente detalle: 50 % en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 % del capital suscripto y el otro 50 % se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de los restantes socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por parte proporcional al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata, a los 13 días del mes de marzo de 1975. — Sobrerraspado: Sarmiento 2090: Vale. — Entrelíneas: 6º "A": Todo vale. — Samuel Leiser. — Carlos Leiser. — Lotte Wilkenfeld de Leiser. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 295, Fº 295 de fecha de hoy. Corresponden a: Samuel Leiser, C. I. 4.312.315, Carlos Leiser, C. I. 6.069.211 y Lotte Wilkenfeld, C. I. 4.622.002. Doy fe. — Conste. — La Plata, marzo 13 de 1975. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 66.194, que se agrega, La Plata, 13 Mar. 1975.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490.- e.20|2 Nº 54.725 v.20|2|76

Pedro Camacho y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, el señor Pedro Camacho, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Aída Vede, nacido el diecinueve de octubre del año mil novecientos treinta y uno, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ocho-

cientos trece mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle Fragio número trescientos cuarenta y siete, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y el señor Martín Enrique Passano, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Delia Isabel Pallotto, nacido el trece de julio del año mil novecientos veinticuatro, de 50 años, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos, domiciliado en la calle Ombú número doscientos treinta y siete, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PEDRO CAMACHO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Otamendi número doscientos sesenta y nueve. Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, locales de fabricación y ventas, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y/o del exterior. — Segunda: Se fija como plazo de vencimiento del contrato social el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de carpintería metálica en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea cinco mil cuotas cada uno, que los socios integran totalmente en este acto con el aporte de maquinarias y muebles y útiles. — Los bienes en especie que se aportan totalmente en este acto han sido valuados de acuerdo a su precio de adquisición según facturas y comprobantes depositados en la sede de la sociedad y de acuerdo al balance de iniciación e inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio. — En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la Sociedad quienes unificarán su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, interdicto, o incapacitado, lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los dos socios. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Los socios distribuirán y soportarán en partes iguales las ganancias y pérdidas netas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejen. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios, o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Balance de iniciación, correspondiente a "Pedro Camacho y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 21 de abril de 1975, con domicilio legal en Otamendi 269, Capital Federal. — Activo. — Bienes de uso. — Maquinarias: $ 91.800.—; 1 balancín autom. marca Domi 8 Tnds., motor 1|2 H.P., $ 10.000.—; 1 soldadora de punto marca Mir Max N. B141248 Kv. 12, $ 9.000.—; 1 soldadora eléct. Maroni N. 13151. Frec. 50, $ 3.000.—; 1 soldadora eléct. Otimax N. B10|1354 6 Kv., $ 3.000.—. 1 soldadora eléct. Mir Max N. B.|1247 6 Kv., $ 4.000; 1 amoladora marca Cormar N. 1288, motor 3 H.P., $ 3.100.—; 1 amoladora marca Angriman N. 4744 motor 1 H.P., pesos 1.200.—; 1 amoladora marca Angriman N. 4258 motor 1|2 H.P., $ 1.200.—; 1 pulidora Maquita N. 5513 motor 1|8 H.P., $ 4.000.—; 1 compresor cabezal doble 150 lbs. marca Raba N. 505|2, $ 5.000; 1 compresor p|pintar marca Raba, N. 1030|5, $ 1.500.—; 1 pulidora flexible marca Mocar, 2 H.P. N. 105|919, $ 3.500; 1 roscadora marca Mocar, motor 1|2 H.P. N. 30|6, $ 2.000.—; 1 agujereadora Percherón motor 1|2 H.P. N. 25955, $ 3.000; 1 fresadora marca S. Landau, motor 2 H.P. N. 1784, $ 9.000.—; 1 punzonadora p|6 punzones marca Maroni N. 880|13. $ 5.000.—; 1 cortadora de perfiles marca Maroni N. 9931|15, $ 3.000.—; 1 guillotina p|cortar hierro de 1|4 marca Maroni N. 335, $ 1.500.—; 1 guillotina p|cortar chapa de 2 m.m marca Maroni N. 503, $ 1.500.—; 2 punzonadoras hasta 3 m.m marca Midland N. 35-77, $ 4.000.—; 1 punzonadora hasta 1|4 m|m marca Midland N. 771, $ 2.000.—; 1 taladro eléct. 6 m|m Black y Decker N. 1575, $ 1.000; 1 mesa de trabajo giratoria, metálica, $ 2.000.—; 1 balancín de mano 6 tnds. marca Halcón N. 513|6, $ 1.500.—; 1 mesa para armar marcos, $ 2.000.—; 1 equipo de soldadura autógena marca Duplex, $ 1.500.—; 1 serrucho mecánico marca Black y Decker N. 3678, $ 1.500; 1 elevador de voltaje 400 Amp. N. 535|7, $ 2.000.—; 1 máquina p|cortar contravidrios metálicos, $ 800. — Muebles y útiles, $ 8.200.—; 1 heladera eléct. 7 p. marca Siam N. 00758|3, $ 1.000.—; 1 armario metálico c.caja de seguridad 1,50 x 1,80, $ 2.000.—; 1 escritorio metálico 7 cajones 1,50 x 0,80, $ 1.000.—; 1 sillón giratorio metálico tapizado, $ 500.—; 4 sillas oficina, metálicas, tapizadas, pesos 1.200.—; 1 mesa metálica p|máquina de escribir con cajón, $ 500.—; 1 máquina de escribir marca Remington 120 espacios, $ 2.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Capital social: $ 100.000. — Pedro Camacho, Cta. aporte, $ 5.000.—; Martín Enrique Passano, Cta. aporte, $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Martín Enrique Passano, D. N. I. 4.759.300. — Pedro Camacho, L. E. 4.813.604.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.- e.20|2 Nº 54.770 v.20|2|76

Argenobras Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rodolfo Jorge Capalbo, Sergio José Manuel Botello y Oscar Eduardo López, en su carácter de únicos socios integrantes de ARGENOBRAS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de mayo de 1975 bajo el Nº 734 al folio 350 del libro 65 de S. R. L., convienen: a) El socio Sergio José Manuel Botello, que posee en la sociedad 400 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal o sea $ 4.000.— a los dos restantes socios, quienes las adquieren por su valor nominal o sea $ 2.000 cada uno de ellos; b) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que el cedente es de estado civil soltero; c) Por este acto el señor Sergio José Manuel Botello renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad y al uso de la firma social, no teniendo nada que reclamar a la misma por concepto alguno; d) Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los un día del mes de setiembre de 1975. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175.- e.20|2 Nº 54.718 v.20|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 6 de octubre de 1975, pasada ante el escribano Carlos A. Barceló, se instrumentó la disolución social de ESTABLECIMIENTO MARISA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, quedando nombrados liquidadores de la sociedad los socios solidarios, señores Oscar Sarati y Salvador Casa.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.20|2 Nº 67.720 v.20|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1975, los señores Fishel Najman y Pablo Bernardo Zonberg en sus caracteres de socios solidarios y el señor Angel Grushka en su carácter de socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato social de ZONATEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 9 de agosto de 1967, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de agosto de 1967, bajo el Nº 2.393 al folio 394 del libro 242 de contratos públicos, como asimismo los acto que se hayan producido como consecuencia del mismo, haciendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.20|2 Nº 67.729 v.20|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1975, los señores Carlos Alberto Allue y Blanca Adelina Iglesias de Chattas en sus caracteres de socios comanditados y los señores Carlos Alberto Allue y León Hassc, en sus caracteres de socios comanditarios, ratificaron y confirmaron el contrato social de "DECORTINA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 11 de abril de 196.., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de mayo de 1966, bajo el Nº 656 al folio 150 del libro 241 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efectos retroactivo.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.20|2 Nº 67.727 v.20|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 23 de junio de 1975, ante el escribano Leandro O. Ferreyra, los señores Santiago Pardo y Oscar Pardo, en sus Caracteres de socios solidarios y los Sres. Santiago Pardo, Oscar Pardo y Raul Gutman, en sus caracteres de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de SAXATILE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 10 de junio de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.085 al folio 443 del libro 244 de contratos públicos, el 17 de julio de 1968, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 950.— e.20|2 Nº 67.728 v.20|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 15|12|1975, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, Norberto E. Estrin, al folio 1.858 del Registro 217 y de acuerdo a lo prescripto en el art. 1.061 del Código Civil, se confirmó el contrato social de "HOVA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Reg. Público de Comercio el 2|11|1967 bajo el Nº 3.451, al folio 62 del libro 245 de Contratos Públicos, y se ratificaron todos los actos, operaciones y negocios efectuados por la misma hasta el 15|12|75.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.20|2 Nº 67.698 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de GREGORIO LUIS LOPEZ REDONDO para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inciso 2, del Código Procesal Civil y Comercial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e.20|2 Nº 11.961 v. 24|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 18|2|76.

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a doña FRANCISCA CABRERA, para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención que le compete en autos: "Fuentes Rodrigo y Gagliardini de Fuentes Angela s|adopción", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 800.— e.20|2 Nº 12.423 v.23|2|76

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a doña MARIA MAZZITELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Cimadora Nicolás s|venta judicial". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 1.050.— e.20|2 Nº 12.452 v.24|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2. El Dr. Rubens Ruiz Díaz, Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, por la Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Guillermo L. Céspedes, en autos "Faema S.A.I.C. s|convocatoria", hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Atento a la documentación acompañada por la concursada, conformidad expresada por el Síndico a fojas 848 y conforme lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto-Ley número 19.551|72, estando cumplido totalmente el acuerdo, declárase finalizado el concurso de FAEMA S.A.I.C...". Fdo.: Rubens Ruiz Díaz, Juez. — Publicación por un día.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 650.— e.20|2 Nº 67.793 v.20|2|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND., COM., FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000, pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.

$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 21

El doctor Alfredo Jorge Di Iorio, Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 21, hace saber por un día en los autos 'PERONI Y BIN SOC. COLECTIVA, JOSE PERONI Y BRUNO SEGUNDO BIN s|quiebra", que han cesado las interdicciones y se ha levantado la quiebra decretada.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 300.— e.20|2 Nº 12.397 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, de la Capital Federal, Nº 17, a cargo del Dr. Horacio A. Maderna Etchegaray, hace saber, que en los autos caratulados "Morrone, Salvador G. y otra c|Gaba de López Celia y otra s|Desalojo", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. Y vistos:... Resulta:... y Considerando:... Fallo: I) Haciendo lugar a la demanda sumaria promovida por Salvador G. Morrone h.) y Alcira Juana Josefina Morrone, por lo que en consecuencia condeno a CELIA GABA DE LOPEZ y ALBA DELICIA URRISTI, subinquilinos y ocupantes, a desalojar el bien sito en la calle Talcahuano 57, piso quinto, Nº 22, convirtiendo en definitiva la tenencia provisional otorgada a favor de la actora, todo ello con costas. Regulo los honorarios de los letrados patrocinantes de la actora, en conjunto, en la suma de $ 810.— (artículos 2, 4, 6, 10, 21 y concs. de la Ley Nº 14.170). — Regístrese y notifíquese. Horacio A. Maderna Etchegaray, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Gastón C. de la Farc, secretario.

$ 1.700.— e.20|2 Nº 67.694 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|2|76	MOISES PEIST	20|2	24|2|76	12.211	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	LUIS ALBERTO MAURICIO VALLEJO	20|2	24|2|76	12.229	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	Adela Olga Sirolli	20|2	24|2|76	12.242	500
2	4	César A. Pescio	5|2|76	Ismael Antonio Allocco	20|2	24|2|76	12.246	500
2	4	César A. Pescio	31|12|75	SAUL CARBALLO	20|2	24|2|76	67.509	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	LIDIA IBAÑEZ de JIMENEZ	20|2	24|2|76	12.223	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	Jacobo Feuermann	20|2	24|2|76	12.202	500
3	6	Lisandro J. Areco	9|2|76	Samson LIBERMAN	20|2	24|2|76	12.212	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|2|76	Conrado Alejandro Daniel Benedicto MAYOL	20|2	24|2|76	12.237	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|2|76	Mauricio Edmundo POODTS	20|2	24|2|76	12.195	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|2|76	Alfonso DI PRISCO	20|2	24|2|76	12.201	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5|2|76	PASCUALINA LEONE de CONVERTI	20|2	24|2|76	12.206	500
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|5|75	JUANA o AIDA JUANA GOLIMSTOK de NIESWICZ	20|2	24|2|76	12.226	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|2|76	Gonzalo Lacarra	20|2	24|2|76	12.236	500
6	12	Luis Alberto Dupou	10|2|76	BETTY ANTONIA LANKES de VALDEZ	20|2	24|2|76	12.189	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|12|75	JOSE NICOLAS AMICONE	20|2	24|2|76	12.221	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|2|76	ANGELA MARIA FAVARE de CORINGRATO y ANDRES CORINGRATO	20|2	24|2|76	12.212	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6|2|76	Jacinto Felipe PALMERIO	20|2	24|2|76	12.220	500
8	16	Eduardo A. Bieule	30|4|75	ALVAREZ CEFERINO MANUEL	20|2	24|2|76	12.225	500
8	16	Eduardo A. Bieule	3|2|76	Mario José ALESSANDRO	20|2	24|2|76	12.248	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|12|75	ANGEL JUAN BERGONZI	20|2	24|2|76	12.188	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5|2|76	ANGELA BOLAZZINI o BOLASINI de MAGNONI	20|2	24|2|76	12.207	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|2|76	ANTONIA TERESA GARZENI de POLETTI	20|2	24|2|76	12.235	500
10	20	Julio J. Giraudy	5|2|76	ANGEL FAVALE	20|2	24|2|76	67.516	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	ALFREDO IGLESIAS	20|2	24|2|76	12.219	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	JUAN ZSILAVI	20|2	24|2|76	12.249	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	CARLOS MARIO STABILE y SILVIA CAVANAGH de STABILE	20|2	24|2|76	67.503	500
12	23	Horacio A. Magliano	2|2|76	CONCEPCION BISOGNO	20|2	24|2|76	12.192	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|2|76	CONSUELO SANTANGELO de MAZZOLLA	20|2	24|2|76	12.204	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|2|76	JUAN JOSE SEDANO	20|2	24|2|76	12.213	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|2|76	ALEJANDRO DOMINGO IAVARONE y BLANCA PAULINA GOÑI de IAVARONE	20|2	24|2|76	12.198	500
14	28	Graciela E. González	24|11|75	ANTONIO CODESIDO	20|2	24|2|76	12.245	500
15	29	Julio Campos	11|2|76	JOSE SCALERCIO	20|2	24|2|76	12.191	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|2|76	AMPARO UCAR de CABELLO	20|2	24|2|76	12.218	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|12|75	DOMINGO VIOLI	20|2	24|2|76	12.222	500
16	31	Ana María Conde	11|2|76	ANGELICA FERNANDEZ de SARALEGUI	20|2	24|2|76	12.200	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|2|76	Miguel CONTINO	20|2	24|2|72	12.196	500
17	34	Roberto V. de Angelo	11|2|76	ISMAEL JOSE SALVADOR DIUORNO	20|2	24|2|76	12.208	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	12|2|76	Carmen GOMEZ de FERNANDEZ	20|2	24|2|76	12.239	500
18	36	Mariano Calafell Loza	31|12|75	Ana DE LEIVA Vda. de ABELLA ROSES	20|2	24|2|76	12.228	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	José Cervo	20|2	24|2|76	67.514	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10|2|76	ANTONIO LA PIETRA	20|2	24|2|76	12.197	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12|2|76	Ferrari, Rodolfo Juan	20|2	24|2|76	67.434	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	MARIA TERESA MAZZEI Vda. de BASILE	20|2	24|2|76	12.199	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	MARTA IRENE LUCERO	20|2	24|2|76	67.446	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|2|76	TERESA MELENDRERAS de GONZALEZ y MARIA ROSELIA GONZALEZ de AGUIRRE	20|2	24|2|76	12.209	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|2|76	Hemeterio MIQUEL	20|2	24|2|76	12.244	500
23	45	Hugo Carrillo	11|2|76	JOSE ANTONIO ARNAEZ o JOSE ANTONIO ARNAEZ GARRO	20|2	24|2|76	12.190	500
24	47	María Isabel Millán	12|12|75	Paula BISSU de MINIAN	20|2	24|2|76	12.240	200
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	Francisco LEIRO	20|2	24|2|76	12.231	500
24	47	Guillermo J. Blanch	12|2|76	LIBRE JOSE BANDONI	20|2	24|2|76	12.224	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|2|76	TOMBETTI, José Luis	20|2	24|2|76	12.214	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|2|76	HECTOR MARTINEZ BLANCO	20|2	24|2|76	67.482	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|2|76	Angel Márquez	20|2	24|2|76	12.230	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|2|76	SARA CHUTRYCKA de SVOREN	20|2	24|2|76	12.238	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|2|76	Filomena CARBONELLA o CARBONELLI de PELUSSO	20|2	24|2|76	12.243	500
29	57	Liliana F. de Casares	10|2|76	Eduardo José Ravizzini	20|2	24|2|76	12.217	500
29	58	Jorge Soro Villagra	16|12|75	RODOLFO RESICO	20|2	24|2|76	12.227	500
30	60	José María Scorta	10|2|76	Rodolfo Angel Murzi	20|2	24|2|76	12.203	500
30	60	José María Scorta	9|2|76	ELENA CACERES de CORTINES	20|2	24|2|76	12.205	200

e.20|2-Nº 210 v.24|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "PONCE DE LEON ISABEL y otros c|TORRES SEVERA ESPERANZA s|ejec. hip.". Expte. Nº 19.256, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día 27 de febrero de 1976 a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Pilar, paraje denominado Derqui, Pcia. de Bs. As., designado en el plano que cita su título con la letra C, de la fración 8, compuesto de 100 m de frente al S.E. 110 m de frente al N.E., 100 m al N.O. y 110 m al S.O. Superficie total 11.000 m2. El bien se encuentra desocupado. Horario de visita: 10 al 26 de febrero de 10 a 18 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %. Base $ a 25.209,75. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Edgardo Mario Martinez Alvarez, secretario.
$ 2.400.— e. 20|2 Nº 12.455 v. 24|2|76

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "LUCHETTI & BORDOGNA M. I. I. F. y M. S. A. y otra c|ARANDA FLORENTINO s|ordinario" (Expte. número 13.383) que el martillero Osvaldo Julio Navarro (Lavalle 1537, 8º "H". Tel. 40-9218|4503) rematará el 26 de febrero de 1976, a las 12 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 470, Capital el lote de terreno ubicado en el partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 17 de la manzana 30 (calle Miller s|número, entre las de Quito y Boulogne Sur Mer, localidad Libertad). Superficie: 199,60 m2. Estado de ocupación: ocupado por el demandado y su familia exclusivamente. Horario de visita: días hábiles de 9 a 12 horas. Base: $ 23.913,33, al contado. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.
$ 2.400.— e. 20|2 Nº 12.443 v. 24|2|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, piso 6º, Palacio de Tribunales, comunica por tres días en los autos "DOMINGO A. MERCANTE c|DAVEL ALBERTO s|ejec. hipotecaria, expediente Nº 27.225|75", que el martillero don Benjamín Villafañe, subastará el día 27 de febrero a las 10 horas en el local de la Asoc. de Martilleros, sita en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un departamento en propiedad horizontal con garaje, ocupado por el demandado según informe de fs. 40, señalado como unidad Nº 65, piso 10, ubicado en la calle Ecuador Nº 1447|1449 1451. Matrícula número 19-7026|65. Zona Norte, cir. 19, sec. 15, man. 137, parc. 15a. Debe (ver fs. 26) imp. municipal $ 21.069,60, partidas número 1.013.152, 1.659.508 y 1.659.567. Debe: imp O.S.N. (ver fs 28) $ 19.285,90. Según informe de fs 9 las expensas se encuentran pagas hasta el día 30|9|75. Porcentual 0,66 % y 3,700 % de la unidad Nº 1 sótano y planta baja y cochera Nº 4. Consta de L.comedor, un dormitorio, baño completo y cocina, servicio de gas, luz y teléfono. Título agregado en autos ver fs. 33 a 36. Base: $ 20.000 o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. Visitar de 10 a 12 horas. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la capital y exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 3.000.— e. 20|2 Nº 12.456 v. 24|2|76

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en autos caratulados: "MOSCOVICH ISAAC Y OTRAS c|TOLOSA JOSE A. Y OTROS s|hipotecario (su reconstrucción), Expte. Nº 10.665", que el martillero Silvio J. Rapagnani rematará el día 27 de febrero de 1976, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un departamento ubicado en la calle Bolívar 1243|45|47 y Avda. Patricio Peralta Ramos, unidad 140, piso 9º, de la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. As., edificado sobre un terreno formado por 3 fracciones: a) Lote 13, M. 126; b) Lote 1, M. 126, y c) Lote 1, Q. M. 170. Sub. Parcela 09-12. Superficie, 37,42 m2. Se encuentra comprendida en esta venta las partes proindivisas en la proporción del 0,60 centésimos por ciento sobre el terreno en que se asienta el inmueble. Deudas pendientes de pago: $ 6.462,59, de expensas; $ 720,72. Inmobiliario. De acuerdo a lo pactado por las partes en el mutuo, los actores se reservan el derecho de proponer escribano. Seña 8%. Comisión 3 o|o. Base $ 28.617,53. El departamento lo ocupa el demandado con su familia en temporada de veraneo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita del 10 al 25 de febrero de 1976, de 15 a 20 horas.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
S|B: 170. Vale.
$ 3.300.— e. 20|2 Nº 67.808 v. 24|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por tres días en autos "OLARION S.C.A. y otro s|quiebra", Expte. Nº 31.283, que el día 26 de febrero de 1976 a las 11 hs. en Talcahuano 479 el martillero Alberto M. Toschi rematará: un lote de terreno ubicado en la calle Marcos Sastre entre Mogaburu Sagastizábal y Benito Suárez, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, inscripto a nombre del socio solidario fallido Emilio Fuks en Registro de la Propiedad el 25|4|56, bajo Nº 1.914, partida 113.606. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, sección B, manzana 126, parcela 8, con número de cuenta en la Oficina de Catastro de la Municipalidad 17.470; exhibiéndose el bien días hábiles de 9 a 12 hs. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 6.933. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Al contado.
Buenos Aires 12 de febrero de 1976. — Jose A. Vallejos Meana, secretario.
$ 2.100.— e. 20|2 Nº 67.714 v. 24|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita al Sr. AGUSTIN LEONARDO ZALAZAR a estar a derecho en los autos caratulados "Loiácono de Zalazar, Rosa s|autorización" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.050.— e. 18|2 Nº 12.317 v. 20|2|76

Nº 4

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — JUAN ENRIQUE BARWALD, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975 Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
e.18|2 Nº 95 v.20|2|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a quien o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Juan Agustín García Nº 2038 de esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince días tomen la intervención que les corresponde en autos: "BUYO, ARNOLDO s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 900 e. 19|2 Nº 12.360 v.20|2|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 hace saber que se ha decretado el concurso civil de don OSCAR ROBERTO SCARFONI, con domicilio en Montevideo 459, piso 7º departamento "B", Capital Federal, quien deberá entregar al síndico sus bienes y los libros y demás documentación relativa a su situación patrimonial; asimismo se intima a los terceros que tengan en su poder bienes del concursado a fin de que los entreguen al síndico. — Prohíbese efectuar pagos o entrega de bienes al concursado a quien también se lo intima para que constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. — Fíjase el plazo de treinta (30) días para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico, debiendo en ese acto constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. Síndico: Dr. Jorge Mario Robert: domicilio: Uruguay 390, piso 16, "A" Capital.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
e.17|2 Nº 84 v.23|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALTERIO GROSS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.19|2 Nº 9.363 v.23|2|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|11 al 1º|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S.C.A., y MARIA KURTZ DE ANAS s.quiebra", expediente 35.145, se ha señalado audiencia para el día cinco (5) de mayo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decr.-Ley 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituido en la calle Mariano Acha 3448, vence el día cinco (5) de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec.-Ley 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975 — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 16|2 Nº 68 v. 20|2|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "GOLDIN ERNESTO, VALERIA BOUTIQUE s.quiebra", expediente Nº 40.808|75, síndico, Omar Anildo Arrupea, con domicilio en la calle Montevideo Nº 581 piso 1º, "H" Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de abril de 1976 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o a administradores de la sociedad para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Jorge A. González, secretario.
e. 16|2 Nº 70 v. 20|2|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S. A. MINERA s.quiebra" síndico es el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de mayo. — La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de junio a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.18|2 Nº 98 v 24|2|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "FOSFORERA DEL SUR C. I. Y. S. A.". — Es síndico el Sr. Juan Rogelio Pelizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º "D" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de marzo de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de junio de 1976 a las 10 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlas ineficaces. — Intímese a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado: para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa Ley.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.18|2 Nº 99 v.24|2|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos "FIEL S. A. DE FINANCIACIONES Y CREDITOS, s|Liquidación Judicial". Liquidador: Juan C. Núñez, Libertad 434, 3er. piso, "37", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — Se prohíbe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la fallida para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.17|2 Nº 85 v.23|2|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a TALLERES METALURGICOS POMPEYA S.A.I.C. para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho (Art. 91, D.-Ley Nº 19.552|72), en autos: "Talleres Metalúrgicos Pompeya S.A.I.C. pedido de quiebra por Abilco S.C.A.", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 900.— e.19|2 Nº 12.329 v.20|2|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|Quiebra, que se ha fijado a los acreedores el plazo de quince días para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico, contador Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º. — Señálase la audiencia del 23 de marzo de 1976, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.500. e.17|2 Nº 67.425 v.23|2|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 072442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC, y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000, venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco: Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco: Nº 3651 librado por Carlosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,35, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924 venc. 29|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale, Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.
Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "RICCIARDELLI, SILVIO PIO s| Quiebra". Síndico, Carlos Alberto Algaze, con domicilio en Corrientes 2294, piso 10, Of. 50, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de mayo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de julio de 1976 a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.
e.16|2 Nº 75 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 12, cita a JAIME DESSEGNO, LEON ALI o LEON JOSE ELI y MOYAL HNOS., para que dentro de los cinco días comparezcan a estar a derecho en autos "Lebrero Lydia Elsa c|Dessegno Jaime y otros s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.
$ 600.— e.19|2 Nº 67.685 v.20|2|76

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, en los autos: "Shammah, Isaac Raffoul c|Von Zastrow, Lilian Esperanza Eleonora y|o subinquilinos y|u ocupantes s|Desalojo", cita a la demandada LILIAN ESPERANZA ELEONORA VON ZASTROW, por el término de diez días para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes, para que la represente en caso de incomparecencia. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.
$ 1.000.— e.19|2 Nº 12.373 v.20|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 26 cita y emplaza por dos días a JOSE IMPROVOLA a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en autos "Ledo Bernardino c|Imprévola José s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.
$ 800.— e.19|2 Nº 12.375 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|10|75	DOMINGO GABRIEL ALVARO	19|2	23|2|76	12.187	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	César Scaravonati	19|2	23|2|76	12.133	500
2	4	César Antonio Pescio	9|2|76	MIGUEL CARONNA	19|2	23|2|76	12.145	500
2	4	César Antonio Pescio	10|12|75	Domingo REVELLI	19|2	23|2|76	12.174	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	JUAN FRANCISCO ANTONIO MIGLIAVACCA	19|2	23|2|76	12.180	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	JOSEFA SASSONE de PROPATO	19|2	23|2|76	12.171	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|2|76	VICTOR DURO	19|2	23|2|76	12.147	500
3	6	Lisandro J. Areco	4|2|76	JUANA y JOSEFA VOLPE	19|2	23|2|76	12.158	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|12|75	MARIA RODRIGUEZ de LOPEZ	19|2	23|2|76	12.177	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|2|76	Marcelo Pascual MELO	19|2	23|2|76	12.185	500
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	AUGUSTO PAPUCCIO	19|2	23|2|76	12.134	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	Alberto PUJOL	19|2	23|2|76	12.156	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|2|76	Francisco Severo Dicristo	19|2	23|2|76	12.165	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	América Argentina Violante Perticaroli de Goggi	19|2	23|2|76	67.220	500
8	15	Eduardo A. Bieule	3|2|76	GEORGINA LACASA de ARAUJO	19|2	23|2|76	12.172	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|2|76	ANTONIO LORENZATTO y FLORA AROSSIO o FLORA ARROSIO o FLORA ARROSIO de LORENZATTO	19|2	23|2|76	12.173	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	BERTA GERBER Vda. de MIASNIK	19|2	23|2|76	12.150	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|2|76	FRANCISCO TORRES	19|2	23|2|76	12.159	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|2|76	Zacaría SIPAG	19|2	23|2|76	12.143	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|2|76	PEPI FREI de BIERFASS	19|2	23|2|76	12.151	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|2|76	Eugenio Bogdano STOJKEWYCZ	19|2	23|2|76	12.153	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|2|76	LUIS SCHETTINI	19|2	23|2|76	12.127	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6|2|76	José Troncelliti	19|2	23|2|76	12.162	500
16	31	Ana María Conde	10|2|76	JOAQUIN ANTONIO ARFELI	19|2	23|2|76	12.175	500
16	32	Hugo Molteni	14|7|75	ANDRES ROBERTO CASTRO	19|2	23|2|76	12.142	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	4|2|76	María Josefa DIAZ	19|2	23|2|76	67.367	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	5|2|76	Eugenia Bodanowski de Rymberg	19|2	23|2|76	12.126	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|12|75	CATALINA ROSA MORENO de PASCUZZO	19|2	23|2|76	12.176	500
20	39	Francisco C. Terrones	4|12|75	ABRAHAM GITLER	19|2	23|2|76	12.181	500
20	40	Salvador J. Mammana	19|11|75	CEFERINO ROBERTO CAMPONOVO	19|2	23|2|76	12.144	500
21	41	José Antonio Faro	6|2|76	Josefina Demetria VALLONE de CALABRESE	19|2	23|2|76	12.169	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	JULIO RODRIGUEZ	19|2	23|2|76	67.387	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|12|75	CESAR CONVERSO	19|2	23|2|76	12.157	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|2|76	MARIA SERRANO	19|2	23|2|76	12.125	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|2|76	ENRIQUE JOSE GHIANDA	19|2	23|2|76	12.161	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|2|76	VICTORIO MANUEL PERLA	19|2	23|2|76	67.402	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10|2|76	Ildefonsa Ortiz de Beltrán	19|2	23|2|76	67.370	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|9|75	CARLOTA MARTA WINKLE de GABOR, MARTA MARKO de WINKLE y CARLOS WINKLE	19|2	23|2|76	12.184	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	ALDO DISOTTEO o ALDO CARLOS JUAN DISOTTEO	19|2	23|2|76	12.178	500
27	53	Ana María Luaces	6|2|76	MARDOQUEO BERGER y YENTA NUZEN de BERGER o YENTA SCHLIT o AIDA o JENTA NUZEN	19|2	23|2|76	12.170	500
27	54	Manuel E. Crespo	9|2|76	Antonio COLANGELO	19|2	23|2|76	12.166	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|12|75	PURIFICACION NAVARRO de GARIN	19|2	23|2|76	12.136	500
28	56	José Luis Gallo	14|10|75	MARTA MARIA LUISA YOLANDA DI GIROLAMO de PIEROTTI	19|2	23|2|76	67.384	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|2|76	EUGENIA SALSAMENDI de AGUILAR	19|2	23|2|76	12.154	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|2|76	MARIA FERREIRO	19|2	23|2|76	12.124	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6|2|76	FRANCISCO ANTONIO QUINTAS	19|2	23|2|76	12.152	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|12|75	JOSE PRINCIPE	19|2	23|2|76	67.408	500
* 7		Carmen H. Palacios	26|11|75	Juana Elisa Mesalina Marinetti y Francisco Alfredo Ramón Marinetti	19|2	23|2|76	12.133	500
* 19		Agustín Dragonetti	10|2|76	MARCELINO LUIS MARTINI	19|2	23|2|76	12.163	500
* 28		Luis M. Berrotarán	9|2|76	Elio Fulvio STORTINI	19|2	23|2|76	12.146	500
* 39		Héctor P. Iribarne	5|2|76	ANA GANDARA de RODRIGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ	19|2	23|2|76	12.128	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.19|2-Nº 209 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|2|76	LUIS ALBERTO BENITO SPROVIERI	18|2	20|2|76	67.272	500
2	3	Gustavo E. Toledo	3|2|76	LIBERATO SABATINO	18|2	20|2|76	12.052	500
2	3	Gustavo E. Toledo	9|2|76	CIRILO ALESIA	18|2	20|2|76	12.050	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|12|75	Vahram TAGTACHIAN	18|2	20|2|76	12.082	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9|2|76	RAFAEL ARCANGEL DELVAL	18|2	20|2|76	12.113	500
4	8	Omar J. Cancela	9|2|76	NELIDA AMALIA AMADEO DE TOUBEL	18|2	20|2|76	12.060	500
4	8	Omar J. Cancela	31|12|75	CLARA GURFINKEL	18|2	20|2|76	12.075	500
5	10	Eduardo M. M. Alvarez	9|2|76	ELEMIRO KAHAN	18|2	20|2|76	12.074	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11|12|75	EMILIA REBAGLIATI de LAVARELLO y ANDRES JUAN LAVARELLO	18|2	20|2|76	12.081	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	4|2|76	JOSE GAWRYLCZUK	18|2	20|2|76	12.053	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|10|75	DORA ROMANA MASSA de CORNA	18|2	20|2|76	12.083	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|12|75	VICTOR LEVY	18|2	20|2|76	12.115	500
9	18	Elsa G. Arias	4|2|76	ANGELA FILOMENA PIETROPINTO DE LUCAS	18|2	20|2|76	12.097	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|12|75	LUIS ANTONIO BRUNO	18|2	20|2|76	12.099	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|2|76	JUAN D'ARIENZO	18|2	20|2|76	12.079	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|2|76	PEDRO PABLO BACHELLA	18|2	20|2|76	12.070	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|12|75	JOSE CORMACI	18|2	20|2|76	12.107	500
11	21	Ricardo Heidenreich	4|2|76	Horacio García Menéndez	18|2	20|2|76	12.101	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	RAQUEL CORTESE DE LISGARIS	18|2	20|2|76	12.086	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|2|76	Juan BALANZAT	18|2	20|2|76	12.100	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	José Florencio Zabaleta	18|2	20|2|76	12.088	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|2|76	Elvira Magdalena Lavezzolo Vda. de Demergassi	18|2	20|2|76	12.096	500
16	31	Ana María Conde	6|2|76	JULIO PARDO	18|2	20|2|76	12.091	500
17	34	Roberto V. De Angelo	23|10|75	Pedro TROTTA	18|2	20|2|76	12.084	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	MARIA DACAL DE ALVAREZ Y JOSE RAMON SANTOS ALVAREZ	18|2	20|2|76	12.098	500
19	37	Eduardo D Nuzzolese	0|2|76	María Teresa ROSSI de NOE	18|2	20|2|76	12.102	500
19	38	Eduardo R G. Philip	5|2|76	PEDRO JORDA VANRELL	18|2	20|2|76	12.057	500
20	39	Francisco C. Terrones	17|12|75	CRISOSTOMA DE LA CONCEPCION MATURANO de LUNA	18|2	20|2|76	67.290	500
20	39	Francisco C Terrones	10|2|76	Carmen GUAYADA de REY	18|2	20|2|76	12.114	500
20	39	Francisco C. Terrones	9|2|76	MODESTO SARMIENTO	18|2	20|2|76	12.076	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|12|75	ADELA LANDOLFI	18|2	20|2|76	12.061	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|2|76	CASIMIRO COMESAÑA	18|2	20|2|76	12.085	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6|2|76	ALFONSO ISAAC KAMERMANN	18|2	20|2|76	12.087	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|12|75	MANUEL BESADA OUBIÑA	18|2	20|2|76	12.121	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	JUAN FENOGLIO	18|2	20|2|76	12.058	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|2|76	BALBINA FERNANDEZ	18|2	20|2|76	12.095	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	ISABEL FERRARO DE ORIOLO	18|2	20|2|76	12.071	500
26	51	Julio C. Dávolos	22|12|75	Josefina Simcic de Fratnik	18|2	20|2|76	12.108	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|2|76	ANTONIO RODRIGUEZ	18|2	20|2|76	12.056	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|12|75	MILDRED AMELIA MORGAN DE MADARIAGA	18|2	20|2|76	12.072	500
27	53	Ana María Luaces	6|2|76	Luis Angel SOLDATI	18|2	20|2|76	12.080	500
27	53	Ana María Luaces	24|10|75	FELIPE BEZRODNIK	18|2	20|2|76	12.103	500
28	55	José Ricardo Valenti	5|2|76	Yllobre Manuela Serafina o Yllobre de Iglesias Manuela Serafina	18|2	20|2|76	12.112	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|2|76	AGUSTIN ESTEBAN ADOLFO COSTA	18|2	20|2|76	12.104	500
28	56	José Luis Gallo	23|10|75	Francisco Pastor	18|2	20|2|76	12.073	500
28	56	José Luis Gallo	10|2|76	María Luisa Mazzucchelli	18|2	20|2|76	12.090	500
28	56	José Luis Gallo	17|12|75	FERNANDO FERRERO	18|2	20|2|76	12.092	500
28	56	José Luis Gallo	11|12|75	PEDRO FRANCISCO ISIDRO MARAÑON	18|2	20|2|76	67.291	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3|2|76	GILDA ANA VACCARO de FUERTES	18|2	20|2|76	12.089	500
30	60	José María Scorta	1|2|76	SAVERIO BLANCO	18|2	20|2|76	12.078	500
* 20	—	G. J. Brugo	9|2|76	Francisco Del Valle	18|2	20|2|76	67.303	500
* 41	—	Félix H. Osores	5|12|75	VILLEGAS de SIDOTI ARMINDA	18|2	20|2|76	67.257	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|2 Nº 208 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez Buyo en la causa Nº 10.806, caratulada: "Diéguez, Jorge Horacio y otros s|Inf. Ley Nº 20.771", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a MARIA TERESA INES MARTINEZ, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.
e.16|2 Nº 78 v.20|2|76

Juzgado Nac. de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal, Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VOLPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (causa número 12.744), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.17|2 Nº 86 v.23|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CORDON CABELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, febrero 5 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.17|2 Nº 93 v.23|2|76

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, febrero 3 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.17|2 Nº 94 v.23|2|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE MOLDENAUER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 22.302-A, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 30 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.16|2 Nº 83 v.20|2|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a: FELIPE ALBERTO CASTILLO y HECTOR EDMUNDO PENA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infracción Ley 20.771 (artículo 6º), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 31 de diciembre de 1975. — Carlos J. Guercilo, secretario.
e.16|2 Nº 80 v.20|2|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabollini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Díaz José Clemente s|presunto doble enrolamiento" Expte. Nº 27.161|75, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JOSE CLEMENTE DIAZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.16|2 Nº 81 v.20|2|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Palavecino de Saltalamacchia, Raquel, s|Inf. Art. 173, inc. 11 del Código Penal"; Expediente Nº 30.107|75, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana María Di Salvo de Ferletic, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza a RAQUEL PALAVECINO de SALTALAMACCHIA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
San Martín, 3 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.17|2 Nº 88 v.23|2|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último día de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75 que se le sigue por el delito de Inf. Ley 20.771, tenencia de armas y robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 6 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.17|2 Nº 89 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ABDON RICARDO ELIAS, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14.916|75, que se sigue por infracción a la Ley 20.840 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
San Martín, 6 de febrero de 1976. Carlos G. Dameri, secretario.
e.17|2 Nº 90 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por el término de cinco, a JUAN CARLOS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.17|2 Nº 91 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del Dr. Ernesto A. Spangenberg Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a MANUEL ERNESTO LEAL, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.245|7.., que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.17|2 Nº 92 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 15.303|75, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 4 de febrero de 1976. — Carlos A. Daneri, secretario.
e.16|2 Nº 79 v.20|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a los prófugos ADOLFO CAMBELI MARTINEZ y ARY YAMIL QUIROGA para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.898|75, que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por cinco, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.16|2 Nº 82 v.20|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos caratulados "ARGENFE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra GABANELLI VICTORIO s|Hipotecario", Expediente Nº 2429, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día viernes 27 de febrero de 1976, a las 9 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto I Nº 2042|46, de esta Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Don Bosco Nº 1275 entre las de 3 de febrero y 11 de Setiembre de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con todo lo edificado, clavado, plantado y|o adherido al suelo. — Lotes 13 y 14: 17,32 mts. de frente al S. E. por 43,30 de fondo. — Sobre los mismos, construcción de 2 habitaciones, baño y cocina. — Nomenclatura Catastral: Circ. VI. Secc. C — Manz. 211b — Parc. 11. — Entrega: Libre de ocupantes (Cláusula 10a. mutuo hipotecario) — Deuda inmobiliaria: $ 755,25. — Podrá visitarse los días 21 y 22 de febrero de 1976, de 9 horas a 12 horas. — Base: $ 82.773,59. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo, al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Actualmente se encuentra ocupado.
Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 2.700 e.19|2 Nº 67.664 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "S.C.A.C. SOC. DE CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGAS S. A. c|KINBAUM S. A. DE CONSTRUCCIONES s|ejec. prendaria", expediente Nº 2.159, que el martillero Marcelo de Elizalde, con domicilio en la calle Viamonte 1660, P. B., T.E. 46-0038, rematará el día Jueves 11 de marzo de 1976, a las 15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta ciudad, los bienes secuestrados a fs. 74 y que consisten en: motoapalanadora "Huber", grupo electrógeno "Onan", tractor a orugas, hormigoneras varias, mezcladora, motores distintas marcas y potencias, rodillo pata de cabra, bombas y electrobombas centrífugas, agujereadora de columna, soldadora eléctrica, vibradores, cizalla, torre de hierro, dobladora, etc. En lotes. Con y sin bases. Al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio en el estado en que se encuentran; debiendo los compradores oblar el precio total dentro de las 48 hs. de efectuado el remate, caso contrario se les dará por perdida las sumas abonadas. Exhibición los días 8, 9 y 10 de marzo de 1976 de 9 a 12 horas. Los bienes se encuentran en avenida Leopoldo Lugones (en construcción) y Av. Udaondo, Capital y en la calle Florida s|nº esquina Don Pelayo, de la localidad de Longchamps, Prov. de Buenos Aires. Mayores informes en las oficinas del martillero. Hay catálogos de lotes.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 3.450.— e.18|2 Nº 67.536 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, hace saber por tres días en autos "FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. c|DINELLI MIGUEL s|prenda", Expte. Nº 141.347 que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 27 de febrero a las 9.15 horas, en la calle Lafayette 1917 Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un cargador de baterías portátil marca Fipot. Nº 82.183, Serie A. Mod. S.L. 40. Base $ 4.955,74. Al contado. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 1.200.— e.18|2 Nº 12.276 v.20|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en autos: "PAMCOR S.A.C. c|GIMENEZ ALBERTO DIONISIO y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 208.216 que el martillero Miguel Angel Bravo, rematará el día 3 de marzo de 1976 a las 10 hs., en el local de la calle El Salvador 3870 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Valiant, tipo automóvil, modelo V 270, año 1966 con motor marca Chrysler número 587.596, chasis marca Valiant número 587.596, Dominio C-039.662, en el estado en que se encuentra. Base $ 20 646,24. Al contado. El martillero percibirá la totalidad del precio al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.
$ 1.800.— e.18|2 Nº 12.299 v.20|2|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, hace saber por tres días en autos "FIORE PANIZZA y TORRA S.A.C.I. c|CORREA OSCAR y otro s|ejec. prend.". Expte. número 189.786, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 27 del corriente a las 9 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un expansor hidráulico para chapista marca Fipat Nº 75.702, Serie A, modelo P.-80. Al contado. Base $ 201. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Gastón C. de la Paz, secretario.
$ 1.500.— e.18|2 Nº 12.273 v.20|2|76